



universidad
de león



**FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE LEÓN
CURSO 2020/2021**

**UNA NUEVA PRESTACIÓN SOCIAL:
EL INGRESO MÍNIMO VITAL**

A New Benefit: Minimum Living Income

GRADO EN DERECHO

AUTORA: DÑA. EVA MARÍA GARCÍA BLANCO

TUTORA: DÑA. HENAR ÁLVAREZ CUESTA

AGRADECIMIENTOS

Quiero transmitir mi más sincero agradecimiento a todos aquellos que me han ayudado a lo largo de esta etapa:

En primer lugar, a mi tutora, por su ayuda en la planificación, información y organización en este Trabajo de Fin de Grado.

En segundo lugar, a mi familia, mi madre Adela por luchar siempre para que me formara y dar una vida entera por su familia, a mi padre Paco y mi hermano Javi los cuales ya no podrán disfrutar conmigo de este momento y al resto de mis herman@s y mis sobrin@s. Así como a mi marido Carlos, el cual ha estado apoyándome en todo momento, animándome a seguir adelante y sobre todo por su paciencia, pues convivir con una estudiante y trabajadora no es sencillo.

Y por último, mi más sentido agradecimiento a la Universidad de León por acogerme dentro de sus aulas durante todos mis años en ella, que no son pocos y hacerme sentir como en casa.

A todos ellos, mil gracias.

ÍNDICE

1.- RESUMEN.....	7
2.- INTRODUCCIÓN.....	8
3.- OBJETO DEL TRABAJO.....	9
4.- METODOLOGÍA.....	9
5.- ESTADO DE BIENESTAR Y POBREZA: ALTERNATIVAS	10
6.- EL DERECHO AL INGRESO MÍNIMO VITAL	12
7.- EL INGRESO MÍNIMO VITAL	14
7.1.- NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS	15
7.2.- ÁMBITO SUBJETIVO	18
7.3.- REQUISITOS DE ACCESO.....	23
7.4.- ACCIÓN PROTECTORA.....	24
7.4.1.- Cálculo y duración de las prestaciones.....	25
7.4.2.- Suspensiones, Extinción e Incompatibilidad con la asignación por hijo o menor a cargo.....	31
7.5.- PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD	33
7.6.- COOPERACIÓN ENTRE LAS ADMINISTRACIONES.....	36
7.7.- RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN.....	37
7.8.- RÉGIMEN DE OBLIGACIONES	37
7.9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.....	40
8.- LA DIFERENCIACIÓN DE TRATO A LOS JÓVENES EN EL INGRESO MINIMO VITAL.....	43
9.- EL INGRESO MINIMO VITAL UN AÑO DESPUÉS.....	45
10.- CONCLUSIONES.....	48
BIBLIOGRAFIA	51

1.- RESUMEN

En plena desescalada de la pandemia de COVID-19, el BOE número 154, de 1 de junio, publica el Real Decreto-Ley 20/2020 por el que se establece el Ingreso Mínimo Vital. Constituye una nueva prestación de gran importancia social, cuyo fin es contribuir a eliminar la situación de vulnerabilidad que genera tanto la pobreza como la exclusión social, ya sea por la falta de ingresos o por la escasez de los mismos, lo que supone un hito en la lucha contra la pobreza en el país.

A largo de este año desde su implantación, se han realizado seis modificaciones al Real Decreto Ley, haciéndose evidente la necesidad de mejorar la norma en diversos aspectos, para que el Ingreso Mínimo Vital no deje a nadie atrás, especialmente a las personas más vulnerables, garantizándoles con este ingreso unos niveles de seguridad material que les permita poder llevar a cabo su proyecto de vida con dignidad y libertad.

PALABRAS CLAVE: Ingreso Mínimo Vital, Prestación no contributiva, Derecho Subjetivo, Nivel Mínimo de Renta, Vulnerabilidad Económica, Desigualdad.

ABSTRACT

While the Covid-19 pandemic was beginning to de-escalate the Real Decreto-Ley 20/2020 which establishes minimum living income was published in BOE nº 154, June 1st. Minimum living income is a new benefit of paramount social importance which aims at putting an end to financial vulnerability caused by both poverty and social exclusion, hence it constitutes a milestone in fighting poverty in this country.

Since minimum living income was established, The Real Decreto Ley has been amended six times throughout this year which shows that certain aspects of the Act needed to be enhanced so that it does not leave anybody out especially those who are in a more vulnerable position granting them some financial stability which allows them to reach decent living standards and enjoy real freedom.

KEY WORDS: Minimum living income, Non-contributory benefit, Subjective law, Minimum income standard, Financial vulnerability, Inequity.

2.- INTRODUCCIÓN

El Ingreso Mínimo Vital, en adelante IMV, nace con el objetivo principal de garantizar la lucha contra la pobreza y la exclusión social, reduciendo la desigualdad social. Es sin duda un hito de las políticas sociales del Estado español. La grave crisis sanitaria del COVID-19 ha acelerado su introducción, pero esta prestación nace mucho después que la mayoría de prestaciones similares en el resto de Europa. En nuestro país ya estaba previsto en el programa de gobierno pactado el 30 de diciembre de 2019 entre PSOE y Unidas Podemos.

Hasta su aprobación no había un marco normativo a nivel estatal que regulara un ingreso mínimo vital aunque si que ha habido rentas mínimas en las Comunidades Autónomas. El primer programa autonómico de rentas mínimas comenzó en el País Vasco en el año 1989 pero a mediados de los años 90 todas las Comunidades Autónomas contaban ya con su propia prestación social, suponiendo el último recurso de la red de protección contra la pobreza. Sin embargo, se trata de prestaciones con criterios desiguales de cuantía, duración y naturaleza protectora. Con esta norma se intenta cerrar esta brecha existente en la Seguridad Social por la carencia de una protección económica mínima y se rige por el principio de automaticidad, es decir, que no se requieren los requisitos instrumentales de afiliación, alta y cotización.

La finalidad de esta prestación es dotar de cierta protección económica mínima que evite situaciones sin ingresos con costes familiares y sociales irreversibles. España se enfrenta a un problema estructural de pobreza por el incremento en la última década de los niveles de desigualdad, llegando a ser el país de la Unión Europea donde más ha crecido, siendo las causas de esta desigualdad la falta de trabajo y la bajada de salarios. Nos encontramos ante un empeoramiento de las condiciones de vida, con empleos inestables, de baja calidad, con bajos salarios, paro de larga duración, falta de oportunidades y una economía más robotizada. Por todo ello, es muy importante esta prestación para preservar la cohesión social y evitar que se incrementen las desigualdades.

Los colectivos con más dificultades para encontrar un trabajo son mujeres, jóvenes y parados de más de 45 años no cualificados. Respecto a la pobreza en las mujeres ésta afecta de una manera diferente, ya que se ve condicionada por la desigualdad de género, la sobrecarga de cuidados familiares, la violencia machista y la dificultad para la incorporación al mercado laboral. El objetivo de esta prestación es conseguir la libertad

individual y aunque la suficiencia financiera no garantiza la autonomía vital al menos que constituya una base para construirla.

3.- OBJETO DEL TRABAJO

El objeto general de este trabajo es profundizar en un análisis valorativo del Real Decreto Ley 20/2020, por el que se establece el IMV.

Serán objetivos específicos conocer superficialmente los mecanismos de vulneración económica más importantes, los condicionantes sociales que han llevado a su implantación, además de conocer el alcance y profundidad de las medidas adoptadas, los beneficios que puede aportar esta prestación, así como los inconvenientes planteados desde su implantación.

A lo largo del trabajo pondremos también el foco en las modificaciones habidas en el articulado desde su primera versión con el objetivo de observar las mejoras en el ámbito de aplicación.

Se pondrá especial atención a los colectivos que se han dejado fuera de esta cobertura, haciendo una mención especial al trato de los jóvenes en el Real Decreto Ley. Así como también será objeto de análisis la evolución de la prestación a lo largo del último año y la única sentencia habida hasta el momento sobre ella.

En definitiva, el objetivo final será el conocimiento de este Real Decreto Ley, así como sus carencias legales.

4.- METODOLOGÍA

La metodología utilizada para la realización de este trabajo ha consistido en un estudio cualitativo tanto descriptivo, como crítico.

En cuanto a la documentación utilizada como fuente primaria ha sido el propio Real Decreto Ley 20/2020, en adelante RDL 20/2020, por el que se establece el Ingreso Mínimo Vital y como fuentes secundarias artículos de investigación publicados en revistas especializadas, así como noticias actuales de prensa.

Respecto a las cuestiones formales, el trabajo se ha realizado bajo las pautas del Reglamento sobre los Trabajos de Fin de Grado de la Facultad de Derecho de la Universidad de León.

En cuanto a la estructura del trabajo, primero realizaré una breve referencia de las alternativas al estado de bienestar que más relevancia tienen en este campo, así como sus

ventajas e inconvenientes. Posteriormente realizaré una breve descripción de por qué se ha llegado a la aprobación del IMV. En la parte central me detendré en el estudio del RDL 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el IMV, para lo que dividiré este punto en subapartados que coinciden con los capítulos del propio RDL 20/2020, analizando los aspectos controvertidos del mismo o los que requieren una puntualización. Tras ello desarrollaré un apartado en el que analizaré las particularidades de los jóvenes en relación con el IMV. Por último, realizaré un análisis de la evolución del IMV durante el último año incluyendo la única sentencia existente hasta el momento sobre esta materia.

Todo ello me permitirá extraer las conclusiones de este trabajo, realizando una valoración de dicho Real decreto con sus partes positivas y negativas, concluyendo así el trabajo.

5.- ESTADO DE BIENESTAR Y POBREZA: ALTERNATIVAS

Entre los mecanismos institucionales de lucha contra la vulneración económica vamos a destacar los siguientes:

La **Renta Básica Universal**, en adelante RBU, se define como una asignación económica, periódica, conferida por una comunidad política a todos sus miembros, a abonar de manera individual e incondicional de otras rentas¹.

La RBU se sustenta en el principio de igualdad sustancial, y garantiza tener todas las necesidades básicas cubiertas.

De esta definición podemos señalar las siguientes características:

- Es una asignación económica, por tanto, el pago no podría ser en especie.
- De carácter periódico, se descartaría un único pago o pocos pagos, deben ser transferencias regulares.
- Es a cargo de una comunidad política; es decir, un derecho subjetivo, que no depende de los presupuestos anuales sino del sistema de la Seguridad Social.
- Incondicional de otras rentas, además de ésta, se podría percibir la renta mínima o rentas de inserción social, rentas complementarias y rentas provenientes de impuestos negativos.

¹ ORTIZ GONZÁLEZ CONDE, FRANCISCO MIGUEL (2021): “La Covid-19 y el ingreso mínimo vital. ¿Hacia una renta básica universal?” en Revista Internacional y comparada de Relaciones Laborales y Derecho del Empleo. Volumen 9, número 1, enero-marzo de 2021.

- Universal, pues llegaría a todos sus miembros tanto nacionales como residentes e independientemente de sus ingresos².

Entre sus ventajas podemos destacar:

- La incondicionalidad otorga la libertad al individuo de decidir su propia forma de vida y en que quiere destinar su tiempo.
- Al garantizar las necesidades materiales básicas de todos los individuos, el poder de negociación de estas personas se incrementa y pueden solicitar intercambios más justos tanto en el mercado laboral como en su ámbito interpersonal, paliando así muchas de las discriminaciones e injusticias como las desigualdades de género, raciales o laborales.

Pero también presenta una serie de inconvenientes como pueden ser:

- Ingresar la misma cuantía a todos los ciudadanos no garantiza una distribución de resultados justa.
- Este ingreso puede resultar muy oneroso para las cuentas públicas e implica importantes reformas tributarias y consensos políticos.
- Se corre el riesgo de que acudan personas de otros países para poder disfrutarla, y también que otras escapen para no tener que pagarla³.

El **Impuesto Negativo sobre la Renta** en adelante INR, no es una prestación, sino que utiliza el IRPF para complementar las rentas de los ciudadanos más vulnerables. Su funcionamiento sería de la siguiente manera:

- Si el contribuyente tiene un ingreso por debajo de una renta mínima, lo que denominaríamos tramo negativo, obtendría un subsidio.
- Si sus ingresos están por encima de esa renta mínimo, tramo positivo, pagaría el impuesto.

Sería un complemento general y automático con el objetivo de aumentar las rentas más bajas.

Los defensores de este impuesto negativo destacan las ventajas de esta medida, como, por ejemplo, la simplicidad de la medida y su fácil aplicación. Además, reduce el coste de

² CARLOS OCHANDO, JUAN F. ALBERT (2020): “*El Ingreso mínimo vital: la renta garantizada de un Estado del bienestar incompleto*” en Labos, vol.1, Nº3, pp. 152-171.

doi: <https://doi.org/10.20318/labos.2020.5778>.

³ CONDE-RUIZ, J.IGNACIO (2019): “*Problemas de incentivos: renta básica universal versus prestación de ingresos mínimos*” en Reforzar el bienestar social: del ingreso mínimo a la renta básica, Observatorio Social de la Caixa.

estigmatización que tienen otras prestaciones sociales, aquí el ciudadano recibe la transferencia automáticamente.

Pero también presenta varios inconvenientes, uno de los más importantes, es que no se atacan las causas fundamentales y estructurales de la pobreza, puesto que su implantación puede servir de excusa para el desmantelamiento del Estado de Bienestar. Una de las posturas del liberalismo económico es eliminar un buen número de programas sociales públicos, incluso reducir sustancialmente servicios públicos esenciales que, tras la implantación de un INR, podrían externalizarse al mercado privado⁴.

En fin, el **Ingreso Mínimo Vital** en adelante IMV, es una prestación de naturaleza económica dirigida a prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de las personas que carezcan de recursos económicos para cubrir sus necesidades básicas. Si no se cumplen los requisitos no se podrá obtener dicha prestación.

Entre las críticas a esta prestación estarían, el alto coste de la medida, el desincentivo que introduce a la búsqueda de empleo, los costes de eficiencia, los incentivos a la economía sumergida y el empleo irregular.

Como ventaja podemos decir que es un instrumento que ofrece protección ante el riesgo de pobreza, garantizando unos ingresos mínimos destinados a cubrir o complementar a quien no alcance un nivel determinado de ingresos que permite a las personas vivir dignamente, ayudando a reducir la desigualdad.

6.- EL DERECHO AL INGRESO MÍNIMO VITAL

Es importante destacar que el ingreso mínimo vital fue consagrado en la Declaración de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas de 1948 en su artículo 25 “... Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad⁵”.

⁴ CARLOS OCHANDO, JUAN F. ALBERT (2020): “*El Ingreso mínimo vital: la renta garantizada de un Estado del bienestar incompleto*” en Labos, vol.1, Nº3, pp. 152-171 doi: <https://doi.org/10.20318/labos.2020.5778>.

⁵ DUQUE QUINTERO, SANDRA PATRICIA. DUQUE QUINTERO, MÓNICA, GONZÁLEZ SÁNCHEZ, PATRICIA (2019): “*Sobre el derecho fundamental al mínimo vital o a la subsistencia: análisis jurisprudencial*” en revista Encuentros, Universidad Autónoma del Caribe. Vol17-01 de enero-junio.

También en el marco comunitario, el Pilar Europeo de Derechos Sociales, adoptado en la cumbre social celebrada en Gotemburgo en 2017, establece veinte principios fundamentales de los cuales el número 14 está dedicado a la renta mínima: “Toda persona que carezca de recursos suficientes tiene derecho a unas prestaciones de renta mínima adecuadas que garanticen una vida digna a lo largo de todas las etapas de la vida, así como el acceso a bienes y servicios de capacitación. Para las personas que pueden trabajar, las prestaciones de renta mínima deben combinarse con incentivos a la (re)integración en el mercado laboral⁶”.

Tras una iniciativa legislativa popular presentada por los sindicatos UGT y CCOO se presenta una “Proposición de Ley sobre establecimiento de una prestación de ingresos mínimos en el ámbito de protección de la Seguridad Social” que se aprueba por la mayoría de los grupos parlamentarios salvo el Partido Popular y Ciudadanos.

El contexto por el que se establece el IMV es la desigual distribución de renta existente en nuestro país agravada por la pandemia del Covid-19⁷.

La desigualdad comienza a hacerse más grande a partir de las políticas de austeridad aplicadas para afrontar la crisis económica del 2008 y la aprobación de la reforma laboral del año 2012, y el resultado de las mismas ha producido efectos devastadores⁸, no siendo el desempleo la principal causa de pobreza⁹, si no las situaciones de subempleo, como acontece con los trabajadores pobres, situación que se está cronificando¹⁰. España presenta el tercer mayor ratio de trabajadores pobres de toda la Unión Europea sólo por detrás de Rumanía o Luxemburgo según datos de Eurostat¹¹.

De acuerdo con el informe del Relator sobre la pobreza extrema y los derechos humanos en relación con la situación de la pobreza en España tras su visita en los meses de enero y febrero de 2020, señalaba los problemas del sistema de asistencia social español, entre los que se encontraban: la excesiva burocratización, las diferencias entre las rentas

⁶ MONEREO PÉREZ, JOSÉ LUIS Y RODRÍGUEZ INIESTA, GUILLERMO (2020): “*El Derecho Social Fundamental a la existencia digna y el Ingreso Mínimo Vital*” en Revista de Derecho de la Seguridad Social. Laborum Editorial nº 24 (3er Trimestre 2020) – págs. 13-35.

⁷ MONEREO PÉREZ, JOSÉ LUIS Y RODRÍGUEZ INIESTA, GUILLERMO (2020), *op. cit.*

⁸ RAMOS QUINTANA, MARGARITA ISABEL (2020): “El Ingreso mínimo vital como instrumento para combatir la pobreza y la exclusión desde el sistema de la seguridad social” en Revista Hacienda Canaria nº 53.

⁹ OCHANDO CLARAMUNT, CARLOS; ALBERT MORENO, JUAN FRANCISCO (2020): “El ingreso mínimo vital: la renta garantizada de un Estado del bienestar incompleto en Labor. Vol.1, Nº3, pp. 152-171/ doi: <https://doi.org/10.20318/labos.2020.5778>.

¹⁰ MONEREO PÉREZ, JOSÉ LUIS; RODRIGUEZ INIESTA, GUILLERMO, *op cit.*

¹¹ UGT (2020): “*El Ingreso Mínimo Vital como respuesta a una pobreza estructural*” en Servicio de estudio de la confederación análisis y contextos.

mínimas de inserción de las Comunidades Autónomas y en ese momento, la ausencia de un mínimo estatal a nivel nacional¹².

Además, existe una clara desigualdad territorial, siendo muy relevante el lugar donde vive la persona beneficiaria. Por tanto, el gran desafío del nuevo IMV es intentar cubrir esos huecos de desprotección y también mejorar, en muchos casos, el importe de las Renta Mínima de Inserción que ya está percibiendo¹³.

7.- EL INGRESO MÍNIMO VITAL

El RDL 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el IMV es un nuevo derecho social, dentro del ámbito de los denominados sistemas de rentas mínimas, que representa sin duda un avance objetivo y fundamental en el modelo del Estado social que la Constitución Española en adelante CE, proclama en su artículo 1.1¹⁴.

El artículo 86 de la CE permite al Gobierno dictar decretos-leyes “en el caso de extraordinaria y urgente necesidad”, siempre que no afecten al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I de la Constitución, al régimen de las comunidades autónomas ni al Derecho electoral general¹⁵.

Los antecedentes de esta norma se encuentran en un encargo por parte del Consejo de Ministros a la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal en adelante AIReF, en marzo de 2018, sobre el análisis de prestaciones de ingresos mínimos, dando lugar a un estudio titulado “Los programas de Rentas Mínimas en España” publicado en junio de 2019¹⁶.

Se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1^a,14^a,17^a y 18^a de la CE, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas

¹² DALLI, MARÍA (2021): “*El Ingreso mínimo vital y el derecho a la asistencia social de la Carta Social Europea*” en Lex Social: Revista De Derechos Sociales, 11(1), 208-242. <https://doi.org/10.46661/lexsocial.5506>.

¹³ GALA DURÁN, CAROLINA (2020) “Los desafíos del nuevo ingreso mínimo vital” en IUSLabor 2/2020.

¹⁴ RAMOS QUINTANA, MARGARITA ISABEL (2020): “*El ingreso mínimo vital como instrumento para combatir la pobreza y la exclusión desde el sistema de la Seguridad Social*”, en Revisa Hacienda Canaria Nº 53, 2020, pp. 297-298.

¹⁵ MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES WEB DE PRENSA, “*Memoria del Análisis del Impacto Normativo*” en <https://prensa.inclusion.gob.es/WebPrensaInclusion/downloadFile.do?tipo=documento&id=3.879&idContenido=3.918> (21/06/2021).

¹⁶ CALVO VÉRGEZ, JUAN (2020): “*A vueltas con la creación del llamado ingreso mínimo vital: pros y contras derivados de su implantación*” en Cuadernos Manuel Giménez Abad, nº 20. DOI: <https://doi.org/10.47919/FMGA.CM20.0011>.

que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales; Hacienda general y Deuda del Estado; legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social; y bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento administrativo común¹⁷.

En la exposición de motivos del RDL, se precisa que el IMV nace con el objetivo principal de garantizar, a través de la satisfacción de unas condiciones materiales mínimas, la participación plena de toda la ciudadanía en la vida social y económica, tratando con ellos de eliminar el vínculo existente entre ausencia estructural de recursos y falta de acceso a oportunidades en los ámbitos laboral, educativo, o social de los individuos.

El RDL se estructura en nueve Capítulos, treinta y siete artículos, cinco Disposiciones Adicionales, ocho Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria, once Disposiciones Finales y dos Anexos.

La norma contiene una cláusula derogatoria “ad cautelam” con carácter genérico, en virtud de la cual quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el RDL¹⁸.

7.1.- NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS

El capítulo I comprende las disposiciones generales del IMV, regulando el objeto, el concepto y naturaleza, así como sus características.

Nos dice que el IMV se configura como un derecho subjetivo a una prestación económica en su modalidad no contributiva para garantizar un nivel mínimo de renta a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad económica. De esta definición podemos destacar:

- Que es un derecho subjetivo; es decir, que si no se cumple con los requisitos estipulados de acceso no se podrá obtener dicha prestación.

¹⁷ MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES WEB DE PRENSA, “*Memoria del Análisis del Impacto Normativo*” en <https://prensa.inclusion.gob.es/WebPrensaInclusion/downloadFile.do?tipo=documento&id=3.879&idContenido=3.918> (21/06/2021).

¹⁸ MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES WEB DE PRENSA, *op. cit.*

- Que es una prestación en su modalidad no contributiva, que se caracteriza por no financiarse mediante recursos procedentes de los presupuestos públicos y su obtención no se condiciona a exigencias previas de afiliación y cotización¹⁹.
- Para personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, entendiéndose que existe cuando la media mensual del conjunto de ingresos y rentas anuales de la persona beneficiaria o unidad de convivencia del año anterior sea inferior como mínimo en 10 euros al importe mensual de la renta garantizada. Para calcular esta situación, se tomará en consideración la capacidad económica de la persona solicitante beneficiaria individual o de la unidad de convivencia, computándose los recursos de todos sus miembros, no teniéndose en cuenta los ingresos de los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas similares de asistencia social concedidas por las Comunidades Autónomas.

La situación de Vulnerabilidad económica no debe identificarse con indigencia, lo que se reclama es que la persona que no alcance un nivel mínimo de ingresos se le permita vivir dignamente, lo que se conoce como umbral de la pobreza²⁰.

La situación de vulnerabilidad económica en nuestro país la vemos reflejada en los siguientes datos:

- España es el sexto país de los 28 países de la Unión Europea con una mayor tasa de pobreza, un 21,5% y el 80,5% de los pobres tiene nacionalidad española.
- Según Eurostat, España es el segundo país con mayor aumento del número de personas en riesgo de pobreza desde el año 2008.
- La pobreza afecta especialmente a los hogares con niños y a las familias monoparentales, de estas últimas el 43% vive en riesgo de pobreza²¹.

Respecto a las características del IMV, son las siguientes:

- La acción protectora es distinta dependiendo del número de integrantes de la unidad de convivencia, garantizando un nivel mínimo de renta que oscila entre los 469,93 euros para un adulto solo y los 1.033,85 euros para una unidad de convivencia de cuatro adultos y un niño, cubriendo la diferencia que exista entre

¹⁹ GONZALEZ ORTEGA, SANTIAGO (1992): “Prestaciones no contributivas de Seguridad Social”, en X Jornadas Universitarias Andaluzas de Derecho de trabajo y relaciones laborales, Madrid, Trotta p. 200.

²⁰ BARCELÓN COBEDO, SUSANA (2020): “Situación de necesidad económica y seguridad social: el Ingreso Mínimo Vital como eje de la tutela” en Labos, Vol.1, Nº3, pp. 172-183 / doi: <https://doi.org/10.20318/labos.2020.5779>.

²¹ GALA DURÁN, CAROLINA (2020): “Los Desafíos del Nuevo Ingreso Mínimo Vital” IUSLabor 2/2020.

la suma de los recursos económicos de que disponga tanto el beneficiario individual como los integrantes de una unidad de convivencia y la cuantía de renta garantizada que les sea asignada. Además, para las familias monoparentales, se añade un complemento de 103,39 euros²².

- La prestación durará el tiempo que se mantenga la vulnerabilidad económica y se mantengan los requisitos para su percepción, por tanto, nos encontramos ante una prestación de carácter indefinido.
- Esta prestación, como señala el artículo 41 de la constitución, garantiza la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en el caso de desempleo. Se pretende evitar una situación de exclusión social, incentivando el empleo, a través de la cooperación entre administraciones. En este sentido, como se establece en el art. 28.2 “los beneficiarios del ingreso mínimo vital serán objetivo prioritario y tenidos en cuenta en el diseño de los incentivos a la contratación que apruebe el Gobierno”.

A partir del artículo 41 CE²³, la doctrina constitucional concibe la Seguridad Social como una “función del Estado”²⁴.

- Es intransferible; por tanto, no puede ser objeto de garantía de obligaciones ni cesión total o parcial, compensación o descuento, retención o embargo salvo los supuestos y límites del artículo 44 de la Ley General de la Seguridad Social en adelante LGSS y que son:
 - o Cumplimiento de obligaciones alimenticias.
 - o Obligaciones del beneficiario con la Seguridad Social.
 - o En materia de embargo se estará a lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

²² MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030 (2020): “Guía de facilitación de acceso a las medidas urgentes en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19”.

²³ Sentencia núm. 37/1994 de 10 febrero. RTC 1994\37.

²⁴ MONEREO PÉREZ, JOSÉ LUIS; RODRÍGUEZ INIESTA, GUILLERMO (2020): “El derecho social fundamental a la existencia digna y el Ingreso Mínimo Vital” en revista de derechos de la seguridad social. Laborum editorial n°24 (3er trimestre 2020).

7.2.- ÁMBITO SUBJETIVO

El capítulo II, determina el ámbito subjetivo de este derecho. De acuerdo con lo establecido en dicho capítulo podemos distinguir dentro de los sujetos Beneficiarios del IMV, entre hogares unipersonales y unidades de convivencia, con requisitos de acceso diferenciados.

Esta diferenciación es consecuencia del nuevo modelo familiar que va en aumento, el hogar unipersonal a diferencia de las fórmulas más tradicionales. En España tras el hogar con dos residentes, es la fórmula más habitual, en torno a un 25%. Podemos resaltar también que el perfil de las personas que viven en soledad son hombres en el tramo inferior a 65 años y mujeres en el tramo superior²⁵.

- Los beneficiarios individuales que podemos denominar hogares unipersonales son:
 - Personas de al menos 23 años de edad que no sean beneficiarios de pensión contributiva de jubilación, ni de pensión no contributiva por invalidez o jubilación, que vivan solas o que, compartiendo domicilio no se integre como una unidad de convivencia.

Desde el Ministerio de Inclusión explica que el motivo de dejar fuera a la población de entre 18 a 23 años es porque el IMV se diseñó como una prestación para personas vulnerables y no como una renta de emancipación. Y que estos estarían protegidos bajo el amparo de sus progenitores, que sí podrían solicitar el IMV.

Pero con este punto se está excluyendo a los hogares unipersonales entre los 18 y 22 años, algo más de 35.000 jóvenes según la Encuesta Continua de los Hogares (Instituto Nacional de Estadística). Esta situación no se da en la Unión Europea, donde la mayoría de los países no establece límite de edad para los programas de garantía de rentas o la sitúan en los 18 años, según la evaluación de los Programas de Rentas Mínimas en España, 2018 de AIRef²⁶.

²⁵ JIMENO JIMÉNEZ, FERNANDO M. (2020): “*El Ingreso Mínimo Vital en hogares unipersonales*”, en e-Revista Internacional de la Protección Social. Vol.V. Nº 2 pp. 77-93.

²⁶ TERCERA INFORMACIÓN, “*44 propuestas para que el Ingreso Mínimo Vital llegue realmente a quien lo necesita*” en Asociaciones vecinales. Federación Regional Madrid <https://www.tercerainformacion.es/opinion/23/02/2021/ingreso-minimo-vital-resumen-de-enmiendas-principales-al-rdl-20-2020-sugerencias-ante-su-tramitacion-como-proyecto-de-ley> (búsqueda 23/02/2021).

- Mujeres mayores de edad víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual. En este supuesto no hay requisitos previos.

Respecto a las mujeres víctimas de violencia de género, trata de seres humanos y explotación sexual, este real decreto las considera uno de los colectivos especialmente sensibles, por su necesidad económica y falta de redes de apoyo familiar en la que se encuentran habitualmente ambos tipos de mujeres.

Centrándonos en la violencia de género, uno de los problemas que obstaculizan la denuncia de la situación de violencia es la falta de recursos económicos y su dependencia económica del agresor. Por tanto, es muy importante en los primeros momentos tras la ruptura de la relación, contar con un apoyo económico que les permita iniciar su nueva vida²⁷.

- En su primera versión el límite máximo de edad para ser beneficiario individual del IMV era de 65 años. Este límite fue eliminado, ya que fue objeto de crítica desde el primer momento pues la restricción de edad era incompatible con el artículo 3.c de la norma que dice “es una prestación cuya duración se prolongará mientras persista la situación de vulnerabilidad económica y se mantengan los requisitos que originaron el derecho a su percepción”; por lo que se podría prolongar más allá de los 65 años. Esta incongruencia se ha solventado con la disposición final quinta del RDL 30/2020 que señala que pueden ser beneficiarios del IMV “los menores de 65 años o mayores de dicha edad cuando no sean beneficiarios de pensión de jubilación”²⁸.
- En el RDL 3/2021 de 2 de febrero, se suprime el límite de titulares del IMV en un mismo domicilio que hasta ese momento era de dos, con el fin de reconocer las situaciones de personas que se agrupan en una misma vivienda con el fin de compartir gastos.

²⁷ SERRANO AGÜESO, MARIOLA (2021): “Ingreso Mínimo Vital e inserción laboral”, en Revista Internacional y Comparada de Relaciones Laborales y Derecho del Empleo, Vol. 9 N° 1 enero-marzo 2021.

²⁸ SÁNCHEZ-RODAS NAVARRO, CRISTINA (2020): “El Ingreso Mínimo Vital a la luz del derecho de la Unión Europea y de los convenios internacionales de Seguridad Social vigentes en España” en Cuadernos de Derecho Transnacional (marzo 2021), Vol.13, N°1 pp. 629-656 DOI: <https://doi.org/10.20318/cdt.2021.5974>.

- Unidades de Convivencia

- Las personas con una edad mínima de 23 años que residan en un mismo domicilio y estén unidas por vínculo matrimonial o como pareja de hecho, consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado, y otras personas que convivan en virtud de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente.

Se considerará pareja de hecho la constituida con al menos dos años de antelación, y no tengan vinculo matrimonial con otra persona y hayan convivido de forma estable inmediatamente antes a la presentación de la solicitud ininterrumpidamente al menos 5 años.

Esta definición de pareja de hecho es muy restrictiva. Se excluye incluso a familias formadas por parejas no casadas ni registradas y sus hijos comunes, a diferencia de lo que ocurra en muchas rentas autonómicas y otras prestaciones²⁹.

El fallecimiento de alguna de las personas de la unidad de convivencia no alterará tal consideración.

Debemos aclarar:

- Cuando en una unidad de convivencia existan varias personas que puedan ser titulares del ingreso mínimo vital, será considerada como tal a la persona que se le reconozca la prestación.
- Cuando por aplicación de las instrucciones técnicas del ayuntamiento sobre el Padrón municipal, las personas figuren empadronadas en establecimientos colectivos, o por carecer de techo y residir habitualmente en un municipio, figuren empadronadas en un domicilio ficticio, la unidad de convivencia estará formada por las personas unidas entre sí por vínculo matrimonial, como pareja de hecho, y, en su caso, con sus descendientes menores de edad hasta el primer grado de consanguinidad, afinidad, adopción o en virtud de régimen de acogimiento hasta el segundo grado si no estuvieran empadronados con sus ascendientes del primer grado.
- Se considerarán domicilios también a todos los efectos de esta norma, tanto para beneficiarios individuales como unidades de convivencia:

²⁹ TERCERA INFORMACIÓN, “44 propuestas para que el Ingreso Mínimo Vital llegue realmente a quien lo necesita”, *op. cit.*

- El contrato de una habitación en un establecimiento hotelero o similar o el uso exclusivo de una determinada zona del domicilio. Esta posibilidad ha sido recogida en los RDL 28/2020 y 30/2020³⁰, modificando la primera publicación del RDL 20/2020.
- No se rompe la convivencia por separación temporal debida a estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación o situaciones análogas.
- Bajo ningún concepto una persona podrá formar parte de 2 o más unidades de convivencia.
- Cuando convivan en el mismo domicilio personas entre las que no concurren los vínculos descritos anteriormente para la unidad de convivencia, pero se encuentren en riesgo de exclusión social estos podrán ser titulares del ingreso mínimo vital.

De estas aclaraciones se establecen dos supuestos en los que sus beneficiarios pueden equipararse a la persona que vive sola:

- Los beneficiarios que residen en centros residenciales privados y las estancias temporales. Esta es una de las modificaciones que se han realizado en su redacción inicial que sólo se extendía a establecimientos públicos³¹.
- Quienes compartan vivienda con otra unidad de convivencia, sin integración³².

Este esquema familiarista conlleva, que los menores no son técnicamente, los auténticos titulares del derecho, sino que dependen de la estructura familiar, de tal forma que, a mayor número de menores convivientes en la unidad, mayor penalización a las familias numerosas³³.

- Se consideran situaciones Especiales las personas que no se integran en una unidad de convivencia, o que estén integradas en una unidad de convivencia independiente, como son:

³⁰ DIEZ MORDILLO, MARÍA ALEXANDRA (2020): “El Ingreso Mínimo Vital como reto social: una visión práctica” en e-Revista Internacional de la Protección Social Vol.V Nº2 ISSN 2445-3269 pp. 35-39 <https://dx.doi.org/10.12795/e-RIPS.2020.i02.03>.

³¹ “El RDL 3/2021: continúan las modificaciones en el ingreso mínimo vital” en <https://www.laboral-social.com/rdl-3-2021-modificaciones-ingreso-minimo-vital-cuadro-comparativo.html> (16/06/2021).

³² JIMENO JIMÉNEZ, FERNANDO M. (2020): “El ingreso Mínimo Vital en hogares unipersonales”, en e-Revista Internacional de la Protección Social. Vol.V. Nº 2 pp. 77-93.

³³ ORTIZ GONZÁLEZ CONDE, FRANCISCO MIGUEL (2021): “La Covid-19 y el ingreso mínimo vital. ¿Hacia una renta básica universal?” en Revista Internacional y comparada de Relaciones Laborales y Derecho del Empleo. Volumen 9, Nº 1, enero-marzo de 2021.

- La constituida por una mujer víctima de violencia de género que haya abandonado su domicilio familiar acompañada de sus hijos o de menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente. Estos descendientes podrán ser hasta el segundo grado si no estuvieran empadronados con sus ascendientes del primer grado.
- Los menores de 23 años si tienen menores a cargo y las víctimas de violencia de género o trata de seres humanos y explotación sexual no deben cumplir los requisitos de edad; eso si, tienen que ser mayores de edad o menores emancipados.
- Los que se encuentren en tramites de separación, nulidad o divorcio o de disolución de pareja de hecho y hayan abandonado su domicilio habitual acompañada o no de sus hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente, durante los tres años siguientes a la producción de esta situación.
- Los que acrediten haber abandonado el domicilio por desahucio, o por haber quedado el mismo inhabitable por accidente o fuerza mayor, o por otros supuestos establecidos reglamentariamente, durante los tres años siguientes a la producción del hecho.

Cuando convivan en el mismo domicilio personas entre las que no concurren los vínculos anteriores, podrán ser titulares del ingreso mínimo vital aquella o aquellas que se encuentren en riesgo de exclusión social, certificado por los servicios sociales competentes.

Vamos a prestar una especial atención a las familias monoparentales, para las cuales el artículo 10.2.c) del RDL 20/2020 mejora la prestación incrementándola en un 22%. El concepto de monoparentalidad se introduce en la Ley 35/2007, de 15 de noviembre, por la que se establece la deducción por nacimiento o adopción en el Impuesto sobre la renta de las personas físicas y la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción, amparado en la obligación impuesta a los poderes públicos en el artículo 39 de la Constitución.

A falta de desarrollo reglamentario, el RDL 30/2020 desarrolla el concepto de monoparentalidad a efectos del IMV, apartándose del modelo de la Ley 35/2007, aclara que el adulto a cargo debe tener la guarda y custodia exclusiva, se amplía a los casos en los que otro progenitor, guardador o acogedor se encuentre ingresado en prisión o centro hospitalario por un periodo ininterrumpido igual o superior a

un año, a la vez que da cabida a los nuevos modelos de familia y la realidad que supone la violencia de género³⁴.

7.3.- REQUISITOS DE ACCESO

Todas las personas beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos de acceso:

- Residir de forma legal y efectiva en España durante al menos un año de forma ininterrumpida antes de la presentación de la solicitud. Este requisito no se les exige ni a los menores incorporados en una Unidad de convivencia, ni a las víctimas de violencia de género o trata de seres humanos y explotación sexual.
- Hay que tener en cuenta que las estancias fuera de España serán computadas como ininterrumpidas, si son inferiores a 90 días naturales o por motivos de enfermedad, estudios o causas justificadas.
- Encontrarse en situación de vulnerabilidad económica por tener rentas, ingresos o patrimonio suficiente.
- Deben haber solicitado todas las pensiones o prestaciones públicas vigentes que se puedan tener derecho. No se tendrán en cuenta los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas similares de asistencia social concedidas por las comunidades autónomas.
- Los beneficiarios individuales de entre 23 y 29 años tienen que acreditar haber vivido de forma independiente en España; es decir, en domicilio distinto al de sus progenitores, tutores o acogedores, al menos los 3 años inmediatamente antes a la solicitud y que en dicho periodo ha permanecido al menos 12 meses, continuados o no, de alta en la Seguridad Social, Clases Pasivas del Estado o una mutualidad alternativa al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos. Si es mayor de 30 años, bastará con haber vivido un año antes. Salvo que hayan abandonado el domicilio habitual por ser víctima de violencia de género o estén en trámites de separación o divorcio.

Este requerimiento resulta especialmente grave porque estamos hablando de la franja de edad en que se concentra la mayor tasa de desempleo, pobreza y precariedad,

³⁴ DIEZ MORDILLO, MARÍA ALEXANDRA (2020): “El Ingreso Mínimo Vital como reto social: una visión práctica” en e-Revista Internacional de la Protección Social Vol.V Nº2 ISSN 2445-3269 pp. 35-39 <https://dx.doi.org/10.12795/e-RIPS.2020.i02.03>.

situación por la cual muchos de nuestros jóvenes están emigrando hacia otros países.

También es injusto solicitar la vida de manera independiente el año anterior a la solicitud a los mayores de 30 años, pues esto da lugar a que una persona que haya convivido con su madre o padre en los últimos años de vida de éstos para poder cuidarles, se les niegue la ayuda si éstos han muerto hace menos de un año³⁵.

- A la unidad familiar se le exigirá que esté constituida, durante al menos un año antes de forma continuada a la presentación de la solicitud. No será necesario en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar, así como en los supuestos de mujeres víctimas de violencia de género, trata de seres humanos y explotación sexual, o en otros supuestos que puedan justificarse reglamentariamente.

Esta exclusión de las familias constituidas hace menos de un año es injustificable, pues las necesidades de las familias con menos tiempo de convivencia son las mismas. El Comité Europeo de Derechos Sociales ha denunciado en varias ocasiones, respecto a las rentas mínimas autonómicas que existen en España, que esta exigencia de antigüedad de convivencia no es acorde con la Carta Social Europea³⁶.

- Todos los requisitos deben cumplirse en el momento de presentación de la solicitud y resolución, además de mantenerse durante todo el tiempo de la percepción de la prestación.

7.4.- ACCIÓN PROTECTORA

La acción protectora viene recogida en el capítulo III y constituye una prestación mensual que cubre la diferencia resultante entre el conjunto de ingresos del hogar unipersonal o la unidad de convivencia el año anterior y la prestación determinada en esta Ley para cada supuesto. En la Disposición Final Séptima autoriza al Gobierno para actualizar los valores, escalas y porcentajes establecidos, cuando se aprecie la necesidad de dicha

³⁵ TERCERA INFORMACIÓN, “44 propuestas para que el Ingreso Mínimo Vital llegue realmente a quien lo necesita” en Asociaciones vecinales. Federación Regional Madrid <https://www.tercerainformacion.es/opinion/23/02/2021/ingreso-minimo-vital-resumen-de-enmiendas-principales-al-rdl-20-2020-sugerencias-ante-su-tramitacion-como-proyecto-de-ley> (búsqueda 23/02/2021).

³⁶ TERCERA INFORMACIÓN, “44 propuestas para que el Ingreso Mínimo Vital llegue realmente a quien lo necesita” *op. cit.*

modificación con el fin de que la prestación pueda mantener su acción protectora orientada a prevenir el riesgo de pobreza³⁷.

7.4.1.- Cálculo y duración de las prestaciones

Para calcular las prestaciones deberemos tener en cuenta los ingresos y el patrimonio:

- Para el cómputo de los ingresos se tendrán en cuenta los ingresos obtenidos durante el ejercicio anterior a la solicitud, para ellos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:
 - Las rentas se computarán por su valor íntegro a excepción de las rentas de actividades económicas, arrendamiento de inmuebles o regímenes especiales que se computarán por su rendimiento neto.
 - En el caso de las actividades económicas, ganancias patrimoniales y regímenes especiales, se computan por la cuantía que se integra en la Base Imponible del IRPF.
 - En cuanto a los inmuebles arrendados se tendrá en cuenta para el cálculo los gastos conforme a la normativa del IRPF. Si no estuviesen arrendados, los ingresos se valorarán según la imputación de dichas rentas en dicha normativa.
 - Se tendrán en cuenta también el importe de las pensiones y prestaciones no contributivas tanto públicas como privadas.

No se tendrá en cuenta para el cálculo de los ingresos:

- Los salarios sociales, como las rentas mínimas de inserción o ayudas similares concedidas por las Comunidades Autónomas.

En el caso de Castilla y León, se ha puesto de manifiesto que en determinados supuestos la cuantía reconocida por el IMV, era inferior a la Renta Garantizada de la Ciudadanía que es como se denomina en Castilla y León la renta mínima de inserción, con diferencia media de unos 207 euros. Para evitar esta situación se modifica el RDL 1/2019, de 10 de enero, con el fin de compatibilizar ambas prestaciones, siempre que cumplan con el resto de

³⁷ CALVO VÉRGEZ, JUAN (2020): “ *A vueltas con la creación del llamado ingreso mínimo vital: pros y contras derivados de su implantación*”, en Cuadernos Manuel Giménez Abad, nº 20. DOI: <https://doi.org/10.47919/FMGA.CM20.0011>.

los requisitos exigidos por la Renta Garantizada de la Ciudadanía, hasta el importe máximo que le correspondiera de esta³⁸.

- Las prestaciones y ayudas económicas finalistas; es decir, que se perciben una vez justificados los gastos, para cubrir necesidades específicas tales como becas o ayudas de estudios, ayudas de vivienda, emergencia o similares.
- Las rentas exentas del artículo 7 de la Ley del IRPF que son:
 - Ayudas a los afectados por el Virus de la Inmunodeficiencia humana (VIH).
 - Pensiones reconocidas a favor de aquellas personas que sufrieron lesiones o mutilaciones como consecuencia de la Guerra Civil.
 - Las becas públicas, las concedidas por las entidades sin fines lucrativos y las concedidas por fundaciones bancarias, cajas de ahorro en el desarrollo de su actividad de obra social, percibidas para:
 - Cursar estudios reglados, tanto en España como en el extranjero, en todos los niveles y grados del sistema educativo, en los términos que reglamentariamente se establezcan.
 - Las otorgadas con fines de investigación a los funcionarios y demás personal al servicio de las Administraciones públicas y al personal docente e investigador de las universidades.
 - Las prestaciones por desempleo cuando se perciban en la modalidad de pago único.
 - Las indemnizaciones satisfechas por las Administraciones públicas por daños personales como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.
 - Las prestaciones percibidas por entierro y sepelio, con el límite del importe total de los gastos incurridos.
 - Las ayudas sociales que se perciben una vez a tanto alzado a las personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C.

³⁸ JUNTA CASTILLA Y LEÓN, en <https://comunicacion.jcyl.es/web/jcyl/Comunicacion/es/Plantilla100Detalle/1281372051501/ConsejoGobierno/1284999370218/Comunicacion> (15/06/2021).

- Las indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños personales, en la cuantía legal o judicialmente reconocida. Así como las indemnizaciones de igual tipo de contratos de seguros accidentes, salvo aquellas que hubieran podido reducir la base imponible o ser consideradas como gasto deducible.
 - Las prestaciones económicas percibidas de instituciones públicas con motivo del acogimiento de personas con discapacidad, mayores de 65 años o menores. Así como las ayudas económicas otorgadas por instituciones públicas o personas con discapacidad con un grado de minusvalía igual o superior al 65% o mayores de 65 años para financiar su estancia en residencias o centros de día, siempre que el resto de sus rentas no excedan del doble del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples en adelante IPREM.
 - Las derivadas de la aplicación de instrumentos de cobertura de tipo de interés variable de préstamos hipotecarios para la adquisición de la vivienda habitual.
 - Prestaciones económicas establecidas por las Comunidades Autónomas en concepto de renta mínima de inserción social, así como las ayudas establecidas por estas o por entidades locales para atender, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el IPREM.
 - Las ayudas concedidas a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual y violencia de género.
- Para la determinación de los rendimientos mensuales de la unidad de convivencia se computan en conjunto los ingresos de todos los miembros.
- Para el cálculo de ingresos se tendrán en cuenta los obtenidos por los beneficiarios en el año anterior a la solicitud y este importe será revisado anualmente.

Una de las enmiendas que ha solicitado UGT, se refiere a este punto. Consideran que la situación de vulnerabilidad se debe calcular en el

momento de la solicitud, en base a los ingresos declarados y que posteriormente se regularice la prestación en base a los ingresos realmente percibidos, tratando de ajustar esta prestación de manera semejante a lo establecido por el Tribunal Supremo en otras prestaciones no contributivas del Sistema de Seguridad Social³⁹.

- Se considera patrimonio:
 - La suma de los activos no societarios, sin incluir la vivienda habitual y el patrimonio societario neto.
 - Activos no societarios, son:
 - Inmuebles que no constituyan vivienda habitual.
 - Cuentas bancarias y depósitos.
 - Activos financieros en forma de valores, seguros y rentas y las participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva.
 - Las participaciones en planes, fondos de pensiones y sistemas alternativos similares.

Estos activos se valorarán con los siguientes criterios:

- Los activos inmobiliarios residenciales por el valor de mercado o precio más probable por el cual se podría vender el inmueble y a falta de éste por el valor catastral o valor administrativo fijado por los criterios de valoración recogidos en la Ponencia de Valores del municipio correspondiente.
 - El resto de los activos inmobiliarios ya sean urbanos o rústicos de acuerdo con el valor catastral.
 - Las cuentas bancarias, depósitos, activos financieros y las participaciones por su valor a 31 de diciembre consignado en la última declaración tributaria informativa del IRPF.
- Patrimonio societario neto, incluye:
 - Participaciones en el patrimonio de sociedades en las que participen de forma directa o indirecta alguno de los miembros de la unidad de convivencia.

³⁹ UGT, “*UGT enmienda el Ingreso Mínimo Vital para mejorar su regulación*” en <https://www.ugt.es/ugt-enmienda-el-ingreso-minimo-vital-para-mejorar-su-regulacion> (21/06/2021).

Este se valorará, para cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, aplicando los porcentajes de participación en el capital de las sociedades no incluidas dentro de los activos no societarios, al valor del patrimonio neto de dichas sociedades y de las que pertenezcan directa o indirectamente a estas consignado en las últimas declaraciones tributarias para las que haya finalizado el ejercicio fiscal para todos los contribuyentes.

Respecto al cómputo de los ingresos debemos hacer una apreciación, si se toma en consideración los ingresos del ejercicio anterior, puede ocasionar una situación de desprotección a las personas que hubiesen superado los ingresos en el año anterior y en el presente se encuentren en una situación de vulnerabilidad y al contrario, con las personas que el año anterior no hubiesen tenido ingresos y este año los tengan y los superen⁴⁰.

Una vez que tenemos valorado los ingresos y patrimonio del solicitante, se apreciará que concurre vulnerabilidad económica, cuando el promedio de ingresos y rentas anuales de la persona beneficiario o de la unidad de convivencia es inferior a 10 euros mensuales a la cuantía mensual de la renta garantizada.

Se considera renta garantizada:

- En el caso de un beneficiario individual, el 100% de la cuantía mensual del importe anual de las pensiones no contributivas fijada en la Ley de Presupuestos del Estado en 12 pagas y que este año 2021 se fija en 5.639,20 euros.
- Para una unidad de convivencia, la cuantía se incrementará en un 30% por cada miembro adicional a partir del segundo hasta un máximo del 220%. En familias monoparentales se sumará un complemento de otro 22% a la cuantía establecida.
 - o Se consideran familias monoparentales la constituida por un adulto que conviva con uno o más menores hasta el segundo grado, sobre los que tenga la guarda y custodia exclusiva, o que conviva con los menores en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción, o cuando el otro progenitor, guardador o

⁴⁰ DIEZ MORDILLO, MARÍA ALEXANDRA (2020): “El Ingreso Mínimo Vital como reto social: una visión práctica” en e-Revista Internacional de la Protección Social Vol.V N°2 ISSN 2445-3269 pp. 35-39 <https://dx.doi.org/10.12795/e-RIPS.2020.i02.03>.

acogedor se encuentre ingresado en prisión o centro hospitalario por un tiempo ininterrumpido igual o superior a 1 año.

También se considera que es una familiar monoparental cuando uno de los adultos, sea abuelo, padre, progenitor, guardador o acogedor, tenga reconocido un grado 3 de dependencia, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

Sería adecuado tener en cuenta los derechos de formación del descendiente mayor de 18 años, pues a esa edad se perdería este complemento cuando no convivan con otros menores. Debería por tanto elevarse este umbral de edad hasta la finalización de los estudios, esto sería importante para romper con la pobreza o exclusión social, pues una mayor formación dará acceso a mayores oportunidades de empleo⁴¹.

- Los hijos menores o mayores incapacitados judicialmente que se encuentren en una situación de custodia compartida establecida judicialmente, para la determinación de la cuantía se les tendrá en cuenta en la unidad donde se encuentren domiciliados.

En el siguiente cuadro podemos ver los importes de la cuantía mensual para los beneficiarios individuales, familias monoparentales y unidades de convivencia:

Gráfico I

Renta Garantizada €/mes (año 2021)		ADULTOS			
		1	2	3	4
MENORES	0	469,93	610,91	751,89	892,87
	1	714,30	751,89	892,87	1033,85
	2	855,28	892,87	1033,85	1033,85
	3	996,26	1033,85	1033,85	1033,85
	4 o MÁS	996,26	1033,85	1033,85	1033,85

Fuente: Elaboración Propia a partir de datos del INSS

- Reglamentariamente estas cuantías mensuales se podrán incrementar cuando se acrediten gastos de alquiler de la vivienda habitual superiores al 10% de la renta garantizada mensual, en función del tamaño y configuración de la unidad de convivencia.

⁴¹ GÓMEZ GORDILLO, RAFAEL (2021): “¿Un nuevo marco de compatibilidad entre trabajo y protección social en España? El ingreso mínimo vital”, en Revista Internacional y Comparada de Relaciones Laborales y Derecho del Empleo Vol.9, nº 1, enero-marzo de 2021.

Esta previsión resulta muy interesante sobre todo en las grandes ciudades donde el precio de la vivienda alcanza precios diferencialmente altos. No obstante, la falta de reglamento deja en suspenso este incremento⁴².

- Estas cuantías mensuales es lo que constituye el ingreso mínimo vital, no obstante, si obtenemos algún tipo de ingreso no cobraremos esta cantidad íntegra, sino que tendemos que descontar nuestros ingresos a la cuantía mensual y la diferencia es lo que nos abonarán como ingreso mínimo vital.

Respecto a la duración de la prestación esta será indefinida mientras persistan los motivos que dieron lugar a su adjudicación y se cumplan los requisitos y obligación previstos en el RDL 20/2020.

7.4.2.- Suspensiones, Extinción e Incompatibilidad con la asignación por hijo o menor a cargo

- La Suspensión del IMV se dará en los siguientes casos:
 - Pérdida temporal de los requisitos acreditados para su concesión.
 - Incumplimiento temporal del beneficiario, del titular o miembro de la unidad de convivencia de alguna de las obligaciones asumidas.
 - De manera cautelar en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos o de las obligaciones asumidas cuando así lo resuelva la entidad gestora.
 - Cuando se realice un viaje al extranjero sin haber realizado la comunicación pertinente a la entidad gestora ni estar debidamente justificado.
 - Incumplimiento de las condiciones asociadas a la compatibilidad de la prestación con rentas de trabajo o actividad económica por cuenta propia.
 - Por otras causas que se determinen reglamentariamente.

La suspensión del derecho a la prestación implicará el cese del abono desde el primer día del mes siguiente en el que se produzcan las causas de la suspensión o se tenga conocimiento de estas por parte de la entidad gestora, debiendo devolver las cantidades percibidas indebidamente. La suspensión se mantendrá mientras persistan las causas que originaron la misma, si esta se mantiene durante un año, la prestación quedará extinguida.

⁴² GÓMEZ GORDILLO, RAFAEL (2021), *op. cit.*

Si las causas que originaron la suspensión desaparecen, se procederá de oficio o a instancia de parte a reanudar la prestación a partir del día 1 del mes siguiente.

- La Extinción del IMV se dará en los siguientes casos:
 - Por fallecimiento del titular, aunque si algún miembro de la unidad familiar cumpliera los requisitos podrá tramitar su solicitud y si esta se presenta dentro de los 3 meses siguientes, la prestación tendrá efectos desde el día primero del mes siguiente a la fecha de fallecimiento.
 - Incumplimiento repetitivo de los requisitos asociados a la compatibilidad de la prestación con las rentas del trabajo o actividad económica por cuenta ajena.
 - Pérdida definitiva de los requisitos exigidos para el mantenimiento de la prestación.
 - Resolución de un procedimiento sancionador que así lo determine.
 - Viaje al extranjero sin comunicación ni justificación al Instituto Nacional de la Seguridad Social en adelante INSS, durante un periodo, continuado o no, superior a 90 días naturales al año.
 - Renuncia del derecho.
 - Suspensión de la prestación por un periodo superior a un año.
 - Otras causas que se determinen reglamentariamente.

Los efectos de la extinción se producirán desde el primer día del mes siguiente al que se produzca la causa que lo provoco.

- La prestación del ingreso mínimo vital es incompatible con la asignación por hijo o menor a cargo, sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33%.

Se pueden dar dos situaciones:

- Que la prestación por hijo o menor a cargo sea inferior al ingreso mínimo, en este caso se extingue el derecho de esta prestación y se reconoce la prestación de ingreso mínimo vital.
- O por el contrario que la prestación por hijo o menor a cargo sea superior a la prestación del ingreso mínimo, aquí se reconocerá esta y se extinguirá el reconocimiento de la prestación de ingreso mínimo vital.

7.5.- PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

El Capítulo IV regula el procedimiento para la solicitud, así como su tramitación y resolución.

- La competencia para el reconocimiento y control del ingreso mínimo vital corresponde al INSS.

Las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales serán las encargadas de iniciar el expediente administrativo, así como su tramitación y gestión previas a la resolución del expediente siempre y cuando hayan suscrito el convenio con el INSS, según los términos previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Se inicia el procedimiento con la solicitud de la persona interesada, en el modelo normalizado, esto se puede realizar físicamente en las oficinas de la Seguridad Social o a través de internet. Con la solicitud se deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Para acreditar la identidad se podrá presentar, el Documento Nacional de Identidad en el caso de españoles, Tarjeta de Identidad de Extranjero o pasaporte en el caso de ciudadanos extranjeros y libro de familia o certificado de nacimiento en el caso de menores de 14 años que no tengan Documento Nacional de Identidad.
- Para acreditar la residencial legal en España la inscripción en el registro central de extranjeros, en el caso de miembros de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo o la Confederación Suiza o autorización de residencia, en cualquiera de sus modalidades, en el caso de extranjeros de otra nacionalidad.

Este requisito puede plantear problemas sobre todo con las personas migrantes en situación administrativa irregular, y debemos tener en cuenta que muchas de estas personas están realizando trabajos precarios que les sitúa dentro de la categoría de “trabajadores pobres”. Esta exclusión es criticable desde el punto de vista de los derechos sociales y del principio de igualdad y no discriminación⁴³. En este contexto, urge abrir el debate sobre

⁴³ MONEREO PÉREZ, JOSE LUIS y RODRÍGUEZ INIESTA, GUILLERMO (2020): “*El derecho social fundamental a la existencia digna y el Ingreso Mínimo Vital*” en revista de derecho de la Seguridad Social. Nº 24 (3er Trimestre 2020) Laborum Editorial.

el acceso a derechos sociales para todas las personas que están bajo el paraguas de la jurisdicción del Estado donde residen, como garantía del principio de igualdad y no discriminación. La Asamblea General de Naciones Unidas, en la Agenda 2030 en su preámbulo hace referencia al reconocimiento de la migración internacional como una realidad pluridimensional de gran pertinencia para el desarrollo de los países de origen, tránsito y destino que exige respuestas coherentes e integrales y la necesidad del pleno respeto de sus derechos humanos, con independencia de su estatus migratorio. En el Plan de Acción para la implementación de la Agenda 2030 aprobado por el Consejo de Ministros en 2018, se reconoce que los inmigrantes de origen no comunitario tienen un 53% de riesgo de exclusión social, fruto de las dificultades de integración, de las vulneraciones de derechos y de las deficientes redes sociales de apoyo tanto formales como informales⁴⁴.

- Para acreditar el domicilio en España el certificado de empadronamiento. Los servicios sociales competentes expedirán los certificados para la acreditación del domicilio en los siguientes casos:
 - o En el caso de personas que encuentren en un domicilio ficticio
 - o Domicilio real de la persona que no vive en el domicilio que consta en el empadronamiento.
- Para acreditar la existencia de la unidad de convivencia el libro de familia, certificado del registro civil y certificado de empadronamiento. Los servicios sociales competentes expedirán los certificados de inexistencia de vínculos en los siguientes casos:
 - o Cuando en el mismo domicilio además de la unidad de convivencia, se encuentran empadronadas otras personas sin vinculación con estas.
 - o Cuando convivan en el mismo domicilio personas entre las que no concurren vínculos.
- La pareja de hecho se acreditará mediante certificado de la inscripción en alguno de los registros existentes en las comunidades autónomas o

⁴⁴ REGULARIZACIÓN YA: “Propuesta para que el Ingreso Mínimo Vital no deje atrás a las personas migrantes en situación administrativa irregular” en #RegularizacionYa. <https://regularizacionya.com/propuesta-para-que-el-ingreso-minimo-vital-no-deje-atras-a-las-personas-migrantes-en-situacion-administrativa-irregular/>.

ayuntamientos del lugar de residencia o documento público de la constitución.

- Para acreditar que se está en trámites de separación o divorcio, se ha de presentar la demanda o resolución judicial.
- Para acreditar haber vivido de forma independiente de los progenitores, el certificado de empadronamiento.
- Para acreditar la condición de víctima de violencia de género, la sentencia condenatoria del delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal o servicios sociales, servicios especializados o servicios de acogida, que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género.
- Para verificar los requisitos de ingresos y patrimonio, la entidad gestora la realizará a través de la información de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, autorizada en la solicitud para recabar estos datos.
- Para la acreditación de la situación de riesgo de exclusión social: certificado de los servicios sociales.

El problema con el que se encuentra el INSS cuando comienza a tramitar las solicitudes es que el certificado simple de empadronamiento no cubre la información necesaria pues este aporta una situación en un momento concreto, no pudiendo con ello acreditar el periodo de carencia previo. Por lo que se comienza a solicitar el certificado histórico y colectivo y esta modificación se recoge en el RDL 28/2020⁴⁵.

Una vez realizada la solicitud el órgano competente procederá a la comprobación de si los beneficiarios viven solos o en una unidad de convivencia y si cumplen el requisito de vulnerabilidad. Si se inadmite, se abre un plazo de 30 días para la interposición de la reclamación administrativa previa en materia de prestaciones de Seguridad Social.

Si se admite la solicitud se inicia la instrucción del procedimiento administrativo comprobando el cumplimiento de los requisitos.

⁴⁵ DIEZ MORDILLO, MARÍA ALEXANDRA (2020): “El Ingreso Mínimo Vital como reto social: una visión práctica” en e-Revista Internacional de la Protección Social Vol.V N°2 ISSN 2445-3269 pp. 35-39 <https://dx.doi.org/10.12795/e-RIPS.2020.i02.03>.

Una de las cuestiones que se plantean es la comprobación de la vulneración económica de los extranjeros pues sería muy difícil verificar con terceros países los ingresos y bienes computables que un ciudadano extranjero posea fuera del territorio español a fin de verificar si cumple los requisitos de carencia de recursos suficientes de acuerdo con la legislación española⁴⁶.

El Instituto Nacional de la Seguridad Social procederá a dictar resolución en el plazo máximo de seis meses desde el registro de la solicitud, si transcurrido dicho plazo no se ha producido resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud por silencio administrativo. En este punto se produce otra de las modificaciones realizadas por el gobierno pues en un principio el plazo máximo para esta resolución era de tres meses.

7.6.- COOPERACIÓN ENTRE LAS ADMINISTRACIONES

En el capítulo V se regula la necesaria cooperación que ha de existir entre las Administraciones Públicas y a tal efecto contempla la promoción de estrategias de inclusión de las personas beneficiarias del IMV, en coordinación con todas las administraciones involucradas. Para ello, se prevé la firma de convenios con otros órganos de la Administración, con Comunidades Autónomas y Entidades Locales⁴⁷.

Todas las administraciones públicas cooperaran en la ejecución de las funciones de supervisión conforme a lo previsto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por RDL 8/2015, de 30 de octubre. Podemos destacar en este ámbito la creación de la llamada Comisión de seguimiento del Ingreso Mínimo Vital como órgano de cooperación con las Comunidades Autónomas y Entidades Locales en materia de inclusión, así como el Consejo Consultivo del ingreso mínimo vital, que constituye un órgano de consulta y participación con las entidades del Tercer Sector de Acción Social y las organizaciones sindicales y empresariales.

⁴⁶ SÁNCHEZ-RODAS NAVARRO, CRISTINA (2020): “ *El Ingreso Mínimo Vital a la luz del derecho de la Unión Europea y de los convenios internacionales de Seguridad Social vigentes en España*” en Cuadernos de Derecho Transnacional (marzo 2021), Vol.13, Nº1 pp. 629-656 DOI:<https://doi.org/10.20318/cdt.2021.5974>.

⁴⁷ CALVO VÉRGEZ, JUAN (2020): “ *A vueltas con la creación del llamado ingreso mínimo vital: pros y contras derivados de su implantación*”, en Cuadernos Manuel Giménez Abad, nº 20. DOI: <https://doi.org/10.47919/FMGA.CM20.0011>.

7.7.- RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN

La financiación se realizará conforme con lo previsto en el artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por RDL 8/2015, de 3 de octubre.

7.8.- RÉGIMEN DE OBLIGACIONES

Las personas titulares de la prestación mientras la perciban, tendrán las siguientes obligaciones:

- Aportar toda la documentación necesaria para la acreditación y conservación de la prestación, así como la información para garantizar la recepción de notificaciones y comunicaciones.
- Comunicar cualquier cambio o situación que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación, así como cualquier cambio o situación en el Padrón municipal de la unidad familiar, en el plazo de 30 días naturales desde que estos se produzcan.
- Devolver el importe de las prestaciones indebidamente percibidas, si nos remitimos al artículo 55 LGSS, la prescripción para la percepción indebida es de 4 años desde la fecha de su cobro o desde el momento en que pudo ejercitarse la acción de devolución.
- Comunicar a la entidad gestora (el INSS) con carácter previo, las salidas al extranjero tanto del titular como de los miembros de la unidad de convivencia, por un periodo, continuado o no, superior a 90 días naturales durante cada año natural, así como, en su caso, justificar la ausencia del territorio español.
- Presentar anualmente declaración correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Podemos puntualizar que esta obligación carece de sentido, por más que su finalidad sea evitar el fraude, cuando sólo se esté cobrando esta prestación, pues supone una dificultad añadida para las personas que ya se encuentran en una situación de vulnerabilidad, además de no respetar el artículo 96.3 de la LIRPF que fija la cuantía obligatoria para la presentación de la declaración de la renta en

22.000 euros anuales cuando los rendimientos íntegros de trabajo provienen de un solo pagador y en 14.000 euros cuando se tenga más de un pagador⁴⁸.

- Si no están trabajado y son mayores de edad o menores emancipados, acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la notificación de la resolución por la que se concede la prestación, que figuran inscritas como demandantes de empleo, salvo en los siguientes supuestos:
 - o Estar cursando estudios reglados y ser menor de 28 años. Una vez alcanzada esta edad tendrán 6 meses para acreditar dicha inscripción.
 - o Tener suscrito el convenio especial regulado en el RDL 615/2007, de 11 de mayo, por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia.
 - o Estar percibiendo una pensión contributiva de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez, una pensión de invalidez no contributiva o una pensión de jubilación contributiva o haber cumplido los 65 años de edad.
 - o Estar afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 65%.
 - o Tener reconocida una situación de dependencia, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Hasta el 23 de septiembre que se modificó el Real Decreto era necesario estar inscrito como demandante de empleo en el momento de la solicitud de la prestación, a partir de aquí pasa a ser una obligación a posteriori⁴⁹.

- En caso de compatibilizar la prestación del ingreso mínimo vital con las rentas del trabajo o la actividad económica, cumplir las condiciones establecidas para el acceso y mantenimiento de dicha compatibilidad:
 - o Se debe cumplir con lo establecido en las condiciones de acceso y mantenimiento de dicha compatibilidad. La norma pretende que no se contribuya a desincentivar la participación en el mercado laboral, y que no

⁴⁸ BURRIEL RODRÍGUEZ-DIOSDADO, PEPA (2020): “Las obligaciones de las personas beneficiarias del Ingreso Mínimo Vital: las infracciones y sanciones previstas y su posible incidencia en la coordinación de prestaciones de la Seguridad Social a nivel europeo” e-Revista Internacional de la Protección Social. Vol.V. Nº 2 pp. 94-114.

⁴⁹ SERRANO ARGÜESO, MARIOLA, “Ingreso Mínimo Vital e inserción laboral” en Revista Internacional y Comparada de Relaciones Laborales y Derecho del Empleo. Vol.9 Nº1, enero-marzo de 2021.

implique la pérdida automática de la prestación. Es muy importante un desarrollo reglamentario para este punto⁵⁰.

- Se debe participar en las estrategias de inclusión que establezca el Ministerio en este sentido de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, en los términos que se establezcan.
- Cualquier otra obligación que pueda establecerse reglamentariamente.

Las personas integrantes de la unidad de convivencia están obligadas a:

- Comunicar el fallecimiento del titular.
- Poner en conocimiento de la administración cualquier hecho que distorsione el fin de la prestación otorgada.
- Presentar anualmente declaración correspondiente al IRPF.
- Cumplir las obligaciones que se imponen al titular y que este, cualquiera que sea el motivo, no lleva a cabo.

En este punto nos debemos cuestionar:

Primero, esta obligación solo debe afectar a las personas que tengan capacidad plena adquirida, pero no queda reflejado en la norma si las personas que no tienen capacidad, es decir, menores de edad y personas con capacidad limitada, tienen que cumplir con dicha obligación. Aquí se podría debatir, si al igual que en materia procesal laboral (art. 16.2 y 3 LRJS) tendrían capacidad para estos efectos o no.

Segundo, si están obligados a aquello que no cumpla el titular, están también obligados al reintegro de las prestaciones indebidas, convirtiéndose así en responsable solidario, como dice el artículo 17.2 de la propia norma; pero la pregunta que nos debemos hacer es si sería igual con el resto de obligaciones. Cuestión muy importante que debería responderse de carácter inmediato porque podría dar lugar a procedimientos judiciales contradictorios, y a la indefensión de las personas beneficiarias, si no conocen claramente cuáles son sus obligaciones reales.

- Si no están trabajando y son mayores de edad o menores emancipados, figurar inscritas como demandantes de empleo, salvo en los supuestos que se determinen reglamentariamente.

⁵⁰ BURRIEL RODRÍGUEZ-DIOSDADO, PEPA (2020), *op. cit.*

- En caso de compatibilizar el IMV con las rentas del trabajo o la actividad económica, cumplir las condiciones establecidas para el acceso y mantenimiento de dicha compatibilidad. Este punto está pendiente de desarrollo reglamentario, en el marco del diálogo con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas.
- Participar en las estrategias de inclusión que promueva el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, en los términos que se establezcan.
- Cumplir cualquier otra obligación que pueda establecerse reglamentariamente.

Respecto a todos los puntos de comunicación se deja en el aire cómo hay que notificar estos hechos, y que acontecería una vez comunicado, con las personas integrantes de la unidad de convivencia, demasiados interrogantes, que deberían de aclararse⁵¹.

7.9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

El capítulo VIII se dedica al régimen de infracciones y sanciones. Las divide en sanciones leves graves y muy graves.

Se consideran infracciones leves, no proporcionar la documentación e información precisa en orden a la acreditación de los requisitos y la conservación de la prestación, así como garantizar la recepción de notificaciones y comunicaciones, cuando de ello no se haya derivado la percepción o conservación indebida de la prestación. Estas infracciones serán sancionadas con el apercibimiento de la persona infractora, lo que traduciríamos por una advertencia que, aunque el precepto no lo especifique debería realizarse por escrito⁵².

Son infracciones graves:

- No proporcionar la documentación e información precisa en orden a la acreditación de los requisitos y la conservación de la prestación, así como para garantizar la recepción de notificaciones y comunicaciones, cuando de ello se hubiera derivado una percepción indebida, en cuantía mensual, inferior al 50% de la que le correspondería.

⁵¹ BURRIEL RODRÍGUEZ-DIOSDADO, PEPA (2020): *“Las obligaciones de las personas beneficiarias del Ingreso Mínimo Vital: las infracciones y sanciones previstas y su posible incidencia en la coordinación de prestaciones de la Seguridad Social a nivel europeo”* e-Revista Internacional de la Protección Social. Vol.V. Nº 2 pp. 94-114.

⁵² BURRIEL RODRÍGUEZ-DIOSDADO, PEPA (2020), *op. cit.*

- No comunicar cualquier cambio o situación que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación, en el plazo de 30 días desde que estos se produzcan, cuando de ello se hubiera derivado una percepción indebida, en cuantía mensual, inferior al 50% de la que le correspondería.
- La comisión de una tercera infracción leve, siempre que en un plazo de un año anterior hubiera sido sancionado por dos faltas leves del mismo tipo.
- El incumplimiento de la obligación de participar en las estrategias de inclusión que promueva el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, en los términos que se establezca.
- El incumplimiento de las condiciones asociadas a la compatibilidad de la prestación con las rentas del trabajo o la actividad económica.

Las infracciones graves se sancionan con la pérdida de la prestación por un periodo de hasta 3 meses. Cuando las infracciones dan lugar a la extinción del derecho, la sanción consistirá en el deber de ingresar 3 mensualidades de la prestación.

El 29 de septiembre de 2020 se produjo una modificación en este apartado, hasta entonces se consideraba infracción grave no comunicar con carácter previo el desplazamiento al extranjero, cuando el mismo sea por tiempo superior a 15 días e inferior a 90 días al año. Esto podía implicar la imposibilidad de solicitar una nueva prestación de ingreso mínimo durante un período de 3 meses. Sanción que suponía un abismo con respecto a la propia obligación incumplida y en relación, también con las sanciones impuestas por infracciones leves, que como hemos visto es un mero apercibimiento.

Tras esta modificación sigue sin adecuarse la infracción y la sanción, puesto que si estamos ante una prestación social cuyo riesgo es cubrir el riesgo de pobreza, las consecuencias del incumplimiento no deberían conllevar la pérdida de la prestación, si no han mediado actuaciones fraudulentas ni dolosas. Puesto que si la situación de necesidad que se pretende cubrir no ha desaparecido, la devolución de lo percibido indebidamente, al igual que sucede con otras prestaciones del sistema de Seguridad Social, debería ser prácticamente suficiente para considerar la infracción saldada o sancionada adecuadamente⁵³.

Por último, constituyen infracciones muy graves:

- No proporcionar la documentación e información precisa en orden a la acreditación de los requisitos y la conservación de la prestación, así como para garantizar la

⁵³ BURRIEL RODRÍGUEZ-DIOSDADO, PEPA (2020), *op. cit.*

recepción de notificaciones y comunicaciones, cuando de ello se hubiera derivado una percepción indebida, en cuantía mensual, superior al 50% de la que la correspondería.

- No comunicar cualquier cambio o situación que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación, en el plazo de 30 días desde que estos se produzcan, cuando de ello se hubiera derivado una percepción indebida, en cuantía mensual, superior al 50% de la que correspondería. Por ejemplo; si una persona falsifica su patrimonio o ingresos para poder percibir el IMV o bien oculta cambios sustanciales en cualquiera de ellos para lograr esta prestación deberá reintegrar en su totalidad todo lo recibido, pudiendo además el infractor ser objeto de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales⁵⁴.
- El desplazamiento al extranjero, por tiempo superior a 90 días al año, sin haber comunicado ni justificado al INSS con carácter previo su salida de España.
- Actuar fraudulentamente con el fin de obtener prestaciones indebidas o superiores a las que correspondan o prolongar indebidamente su disfrute, mediante la aportación de datos o documentos falsos.
- La comisión de una tercera infracción grave siempre que en un plazo de un año anterior hubiera sido sancionado por dos faltas graves del mismo tipo.
- El incumplimiento reiterado de la obligación de participar en las estrategias de inclusión que promueva el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, en los términos que se establezcan.
- El incumplimiento reiterado de las condiciones asociadas a la compatibilidad de la prestación con las rentas del trabajo o la actividad económica.

Las infracciones muy graves se sancionan con la pérdida de la prestación por un período de hasta 6 meses. Cuando las infracciones dan lugar a la extinción del derecho, la sanción consistirá en el deber de ingresar 6 mensualidades de la prestación. Cuando la infracción consiste en el desplazamiento al extranjero, por tiempo superior a 90 días al año, si haber comunicado ni justificado al INSS con carácter previo su salida de España, además de devolver el importe de la prestación indebidamente percibida durante el tiempo de estancia den el extranjero, no se podrá solicitar una nueva prestación durante un periodo de 6 meses, a contar desde la fecha de la resolución por la que se impone la sanción.

⁵⁴ CALVO VÉRGEZ, JUAN (2020): “ *A vueltas con la creación del llamado ingreso mínimo vital: pros y contras derivados de su implantación*”, en Cuadernos Manuel Giménez Abad, nº 20. DOI: <https://doi.org/10.47919/FMGA.CM20.0011>.

En lo no previsto expresamente se aplica la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social y en cuanto al procedimiento sancionador resulta aplicable el RDL 928/1998, de 14 de mayo.

Tanto las personas titulares y beneficiarias del derecho que hayan cometido la infracción como aquellas otras que hubiesen cooperado en su comisión serán responsables de las infracciones tipificadas al efecto. En este sentido se equipará la infracción realizada por el autor con el cooperador necesario (empresario) a la hora de imponer la sanción⁵⁵.

8.- LA DIFERENCIACIÓN DE TRATO A LOS JÓVENES EN EL INGRESO MINIMO VITAL

Los jóvenes constituyen uno de los sectores más afectados por el impacto de la COVID-19. Al concentrar la mayoría de los trabajos temporales fueron los primeros en quedarse sin trabajo y el paro juvenil se situaba en un 30% en el segundo trimestre de 2020. Según la Tasa AROPE el 31,7% de las personas entre 16 y 29 años viven en riesgo de exclusión social o pobreza⁵⁶.

Respecto al salario, los jóvenes han visto reducido su salario desde los 1025,70 euros al mes en 2011 a 973 euros en 2020, lo que significa que en los últimos años su capacidad adquisitiva se ha visto mermada a pesar de la subida del Salario Mínimo Interprofesional, lo que ha hecho que la emancipación caiga desde el 2008 del 26% al 17,3% en el segundo trimestre del 2020.

En este contexto tendría que ser uno de los colectivos prioritarios para la obtención del IMV, pero esto no es así. El Defensor del Pueblo⁵⁷ trasladó al INSS que el RDL 20/2020, sin motivación alguna dejaba al margen de la cobertura del IMV a las unidades de convivencia compuesta por un mayor de 65 años y por un adulto entre 18 y 23 años con capacidad sin hijos menores o bajo su guarda con fines de adopción o acogimiento. Consideraba necesario que el INSS interpretara la excepción prevista en el artículo 5.2 del texto legal, entendiendo que en dichas unidades familiares podían convivir adultos entre 18 y 23 años plenamente capaces, de otro modo cabría considerar que el texto legal

55 CALVO VÉRGEZ, JUAN (2020), *op. cit.*

56 INFORME AROPE (2020):

https://www.eapn.es/estadodepobreza/ARCHIVO/documentos/Informe_AROPE_2020_Xg35pbM.pdf.

57 DEFENSOR DEL PUEBLO, MADRID (2020): “Actuaciones ante la pandemia de COVID-19”, en <https://www.defensordelpueblo.es/informe-monografico/actuaciones-ante-la-pandemia-covid-19/>. pp. 80 y ss. (búsqueda 11 de mayo de 2021).

podía incurrir en una situación de discriminación, prohibida por la Constitución, y en una vulneración del principio de igualdad jurídica.

También encontró otros requisitos para los menores de 30 años que dificultan el poder recibir el IMV. En primer lugar, la cotización de un año a la seguridad social, algo complicado en la actualidad para la juventud, dado que sufren altas tasas de temporalidad y, en segundo lugar, acreditar tres años de emancipación, teniendo en cuenta que la edad media de emancipación según Eurostat es de 29,5 años, esto excluiría a la mayoría de la población joven.

Nos encontramos con los siguientes argumentos jurídicos sobre la posible inconstitucionalidad del IMV:

- El artículo 14 de la CE dice que “todos los españoles somos iguales ante la ley” y que no se puede discriminar por ninguna razón. Mismo contenido viene recogido en los distintos tratados internacionales firmados por España, así como en el Título III de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- En el artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea se prohíbe toda discriminación y en particular entre otras la edad. En este sentido, existe Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea respecto a que “el principio de no discriminación por razón de la edad debe ser considerado un principio general del Derecho Comunitario”, en el asunto Mangold c. Helm, de 22 de noviembre de 2005.

También el Parlamento Europeo viene trabajando desde el 2008 en la propuesta de una Directiva del Consejo con la que pretende combatir las discriminaciones vinculadas a las casusas que aparecen en su título en relación con el acceso a la protección social. El informe destaca que “el factor edad es susceptible de provocar discriminación jurídicamente inaceptable”.

- Sobre la diferenciación de trato en función de la edad el dictamen recoge que “solo razones excepcionales, asentadas en fines legítimos de interés general, de forma proporcional, y justificadas de manera objetiva, pueden contemplar circunstancias específicas en las que la edad sea un criterio de diferenciación de trato a los ciudadanos”. Y añade que “en tales supuestos la carga de demostrar el carácter justificado de la diferenciación recae sobre quien asume la defensa de la misma”. Concluye que “una desigualdad de trato justificada en alguna de las circunstancias proscritas por el artículo 14 CE, resulta directamente inconstitucional por conculcar este último precepto” y que “excepcionalmente, sin embargo el Tribunal

Constitucional ha aceptado que tal desigualdad pueda preverse por el Legislador - y subsecuentemente ser aplicada por resoluciones administrativas y judiciales-, cuando su finalidad consista en revertir situaciones de una desigualdad material de oportunidades que afectan tradicionalmente a ciertos grupos de personas” Como se puede apreciar, no puede existir discriminación, solo en casos excepcionales y en caso de existir la diferenciación debe ser justificada por los responsables de la norma, en nuestro caso no se observa ni la justificación de la misma ni su existencia se justifique en revertir desigualdades existentes, todo lo contrario, su propia existencia redundante en acentuar la situación de desigualdad de las personas jóvenes. Tras las alertas del Defensor del Pueblo sí que se ha realizado el cambio para facilitar el acceso a las personas mayores de sesenta y cinco años, pero no ha pasado lo mismo con el tramo de los jóvenes.

Tras su informe jurídico sacan las siguientes conclusiones:

- La exigencia de que la edad de 23 años para acceder al ingreso mínimo vital debe derogarse por ser inconstitucional porque es discriminatoria al contravenir el artículo 14 de la Constitución Española de 1978, en adelante CE y en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por España. Así como el artículo 9.3 CE, por la falta de la justificación racional de la diferenciación de trato que además de ser discriminatoria incurre en arbitrariedad.
- Las obligaciones exigidas a las personas mayores de 28 años y los requisitos impuestos a las personas menores de 30 en la misma norma estatal carecen, igualmente, de cualquier razón justificativa ni razonable que permita la discriminación que produce⁵⁸.

9.- EL INGRESO MINIMO VITAL UN AÑO DESPUÉS

De los datos presentados por el gobierno el 17 de mayo de 2021, podemos deducir que la puesta en marcha del IMV ha sido enormemente compleja y lenta, demasiado burocratizada. Del total de expedientes tramitados 1.443.179 se han aprobado 276.086, se han denegado 747.617 y se encuentran en subsanación 65.209, bastante por debajo de

⁵⁸ HERNÁNDEZ DIEZ, ENRIQUE, PRESNO LINERA, MIGUEL ÁNGEL, FERNÁNDEZ DE CÉSPEDES, GUZMÁN (2021): “*Ingreso mínimo vital: ¿es justo con la juventud?*” en Consejo de la Juventud de España. <http://www.cje.org/descargas/cje7656.pdf>.

las perspectivas del Estado, por lo que hasta el momento no está siendo lo satisfactorio que se desearía. El defensor del pueblo ha manifestado la pésima aplicación al indicar que “es necesario también que se simplifique tanto el procedimiento como la regulación, que a día de hoy resulta muy compleja y exigente. De hecho, otro desafío consiste en lograr que la condicionalidad de la prestación y la complejidad de los trámites no impida la cobertura para aquellos cuya situación de vulnerabilidad económica merezca ser protegida. No debe olvidarse que, en las prestaciones de ingresos mínimos, el exceso de condicionalidad y la complejidad de los requisitos deja fuera a muchas personas en situación de pobreza y exclusión social. Aproximadamente el 50 % de las solicitudes tramitadas habían sido denegadas, en la mayor parte de los casos por superar los niveles de renta y patrimonio. Es verdad que el texto legal se ha reformado varias veces y se han ido introduciendo mejoras para simplificar el procedimiento y facilitar el acceso a la prestación a otras unidades familiares y personas en situación de vulnerabilidad económica. Se considera necesario que se siga evaluando la aplicación de la norma para introducir las modificaciones pertinentes”.

En números, destacamos que del total de hogares beneficiarios (260.206 hogares), el 61% cuentan con menores, de estos el 28% son hogares monoparentales y el 33% son hogares no monoparentales con menores.

El grupo más numeroso que recibe esta prestación son las personas entre los 36 y 45 años, que superan el 34% del total, siendo la prestación media reconocida de 448 euros al mes. De media, cada unidad de convivencia que ha sido reconocida como titular del IMV está formada por 2,62 personas. Por género, más del 70% de los titulares de la prestación son mujeres y la edad media es de 44,34 años.

En Castilla y León la prestación ha llegado a 12.475 hogares, siendo la provincia de León la que tiene el número más elevado, con 2.940. El total de perceptores de la comunidad es de 12.475, de los cuales 1.088 son hogares unifamiliares, 682 hogares formados por 2 miembros y 527 por 3 miembros, 361 por 4 miembros y 282 por más de 5 miembros⁵⁹.

Como ejemplo de las dificultades de acceso vamos a revisar la única sentencia dictada hasta el momento y donde se pone en evidencia la mala praxis del Instituto Nacional de la Seguridad Social en la implementación del IMV, en las denegaciones injustas o abonos de cuantía inferior a lo que el establece el Real Decreto Ley. Esta es la sentencia del

⁵⁹ SERVICIO DE PRENSA DE LA MONCLOA, “Ingreso Mínimo Vital. Notas de Prensa. La Moncloa”. https://lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/inclusion/Paginas/2021/170521-ingreso_minimo_vital.aspx (18/06/2021).

Juzgado de lo social número 28 de Barcelona con número 174/2021 de 14 de mayo de 2021, que ha estimado la demanda interpuesta por D. Daniel Cedrún contra el INSS reconociendo el derecho del demandante a percibir la cantidad d 461,5 euros/mes de la prestación del IMV desde el 1 de junio de 2020, así como las revalorizaciones posteriores⁶⁰. Daniel Cedrún es una persona sin hogar y sin empleo, que realizó una huelga de hambre en la Plaza de Sant Jaume de Barcelona en octubre de 2020 en protesta por no haber recibido contestación a su solicitud de la prestación del IMV. Obtuvo el reconocimiento de la prestación por un importe de 253,16 euros mensuales en lugar de los 461,5 euros que establece el artículo 10.1 del RDL 20/2020 del IMV para una persona sin ingresos o con ingresos inferiores al umbral de los 461,5 euros menos 10 euros. Y, aunque el artículo 18 señala que el cómputo de los ingresos se tendrá en cuenta los obtenidos por los beneficiarios durante el ejercicio anterior a la solicitud, la Disposición transitoria tercera, permite excepcionalmente que se considere como rendimiento la parte proporcional de los ingresos que haya tenido la unidad de convivencia durante el tiempo transcurrido en el año corriente⁶¹. En el certificado de imputaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del actor de 2019, figuraban 2.660,47 euros de retribuciones y 262,35 euros de deducciones y en la del 2020, figura: “negativa, sin actividad y resultado cero” presentada el 06/04/2021. Puesto que el resultado de los ingresos es cero el Magistrado estima la demanda y el derecho del beneficiario a percibir íntegramente la prestación del IMV.

La Seguridad Social ha recurrido la sentencia ante el TSJ catalán el motivo de la impugnación es que no puede acogerse a esta cláusula excepcional porque sólo se aplica para las personas que no tuvieran derecho al IMV con los ingresos del año anterior y sí con los del año en curso, algo que no sucede en este caso.

La Seguridad Social explica que, aunque hay una excepción que permite acceder al IMV teniendo en cuenta los ingresos del año en curso, “la finalidad de esta previsión es la de reconocer la prestación en caso de situaciones de vulnerabilidad no existentes en el año

⁶⁰ RENDA GARANTIDA CIUTADANA, “Importante sentencia del Juzgado de los social N° 28 de Barcelona favorable a la demanda de Daniel Cedrun” en <https://rendagarantidaciudadana.net/index.php/es/comunicadossss/903-2021-05-21-importante-sentencia-del-juzgado-de-lo-social-n-28-de-barcelona-favorable-a-la-demanda-de-daniel-cedrun> (búsqueda el 22/06/2021).

⁶¹ TU ASESOR LABORAL, “Jurisprudencia comentada. El Ingreso mínimo vital y su pésima aplicación por parte de las administraciones públicas” en <https://www.tuasesorlaboral.net/categorias-estudio/jurisprudencia/871-jurisprudencia-comentada-concepto-de-discriminacion-refleja-pension-de-viudedad-y-ingreso-minimo-vital> (búsqueda el 22/06/2021).

anterior, pero sí producidas durante el año en curso”. Por lo tanto, “únicamente se puede aplicar esta norma excepcional si con los ingresos del año anterior no es posible el reconocimiento del derecho”. Daniel tuvo unos ingresos muy limitados en 2019, en concreto de “2660,47 euros” en el año, por lo que ya le correspondía acceder al IMV. En concreto, el INSS le adjudicó 253,16 euros mensuales de renta mínima “En este caso, los ingresos a tener en cuenta durante el año 2019 sí permitían el reconocimiento del IMV, por lo que son los que se tuvieron en cuenta para cuantificar la prestación. Recurrimos porque entendemos que es la única interpretación posible de este precepto”, responden en el INSS⁶².

10.- CONCLUSIONES

Del trabajo realizado cabe extraer las siguientes conclusiones:

- I. Las situaciones de crisis proyectan sus efectos más perjudiciales sobre la población más vulnerable e insegura, aquella que se encuentra en situación de pobreza y exclusión social, que no gozan de una estabilidad permanente en sus ingresos, y que además está insuficientemente atendida por la mayor parte de las políticas sociales. El empeoramiento de las condiciones de vida de la sociedad española y sobre todo durante las últimas crisis ha dejado en evidencia el actual sistema de protección social.
- II. Si bien el IMV representa un hito histórico para las personas en situación de pobreza y exclusión social, resulta imprescindible seguir avanzando para incorporar en la norma las modificaciones necesarias para que la garantía sea efectiva, corrigiendo las posibles deficiencias que se presentan y lograr así que la prestación llegue a todas aquellas personas que la necesiten. Para ello es necesario incorporar a los jóvenes de entre 18 y 22 años. Como estamos ante una prestación de urgencia por carecer de ingresos, la celeridad en los tiempos es esencial siendo muy necesario simplificar la tramitación facilitando el asesoramiento adecuado para que estos sean lo más sencillos posibles, mejorando los sistemas de tramitación telemática de la prestación, e incorporando la asistencia jurídica gratuita para las reclamaciones previas.

⁶² EL DIARIO, “La Seguridad social recurre el ingreso mínimo vital reconocido a un hombre sin ingresos” en https://www.eldiario.es/economía/seguridad-social-recurre-ingreso-minimo-vital-reconocido-hombre-hogar-tenia-ingresos_1_8068627.html (búsqueda el 25/06/2021).

- III. Otra de las deficiencias existentes es que al considerar los ingresos del ejercicio anterior al de la solicitud, según el criterio fiscal, puede ocasionar situaciones de indefensión, no cumpliendo con el fin último de la norma que es la protección de la vulnerabilidad económica y es por eso por lo que el cálculo de los ingresos se debería realizar sobre los habidos en el año en curso hasta el momento de la solicitud.
- IV. Debido a que el perfil de pobreza en nuestro país ha cambiado y afecta a las personas que tienen un empleo pero que sus ingresos no les permite salir de esta situación, el IMV se ha diseñado para que sea compatible con los rendimientos de trabajo, tanto por cuenta propia como ajena y que las personas no se vean tentadas a no cotizar en estos trabajos para no perder la prestación. Sería importante que en el desarrollo reglamentario de este punto se implementen políticas activas que fomenten una inserción laboral real, que no favorezca el mantenimiento de los salarios reducidos o su devaluación, así como el uso fraudulento de los contratos a tiempo parcial si no que combatan la precariedad laboral, recuperen el equilibrio en la negociación colectiva y promuevan y consoliden un salario mínimo interprofesional en un nivel decente que les permita salir de esta situación.
- V. Otra cuestión importante es la debida coordinación que debe existir entre la administración estatal, autonómica y local para evitar que haya fraudes y solapamientos. Para ello se ha incluido en la disposición la creación de la tarjeta social digital, donde se incluirá la información actualizada correspondiente a todas las prestaciones sociales que percibe una persona, tanto las contributivas como no contributivas y asistenciales, que sean de contenido económico financiadas por parte de la Administración Pública. Su procedimiento se regulará reglamentariamente. Al igual que se regulará un sello de inclusión social con el que se distinguirá a aquellas empresas que contribuyan al tránsito de los beneficiarios del IMV desde una situación de riesgo de pobreza y exclusión hasta la participación activa en la sociedad, contratando a aquellas personas en riesgo de exclusión.
- VI. Es importante poner el foco en las mujeres, puesto que la pobreza afecta en mayor medida a hogares monoparentales encabezados en su mayoría por mujeres y si bien el RDL 20/2020 introduce medidas específicas para las situaciones de

violencia de género o víctima de trata de seres humanos y explotación sexual, no existen medidas específicas para proteger en especial a las mujeres.

- VII. También sería necesaria la revisión de las infracciones y sanciones, así como el tiempo exigido para el padrón histórico colectivo, para adecuarlas a la situación que se pretende cubrir que es la pobreza.
- VIII. Por todo lo expuesto anteriormente, es muy importante un adecuado desarrollo reglamentario puesto que si no se realiza adecuadamente no se conseguirá el fin último que es facilitar que todas las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica puedan acceder a esta prestación.

Podemos concluir que el IMV no es la forma definitiva de acabar con la vulnerabilidad económica, siendo lo más idóneo la consecución de un empleo digno, bien remunerado, de calidad y con derechos, en contraposición con los Estados del bienestar pasivo que se limitan a la concesión de las prestaciones, sin un apoyo eficaz al empleo.

BIBLIOGRAFIA

ASOCIACIÓN ESTATAL DE DIRECTORES Y GERENTES EN SERVICIOS SOCIALES (2020): “Un ingreso mínimo vital para la cohesión social”.

BARCELÓN COBEDO, SUSANA (2020): “Situación de necesidad económica y seguridad social: el Ingreso Mínimo Vital como eje de la tutela” en *Labos*, Vol.1, N°3, pp. 172-183 / doi: <https://doi.org/10.20318/labos.2020.5779>.

BURRIEL RODRÍGUEZ-DIOSDADO, PEPA (2020): “*Las obligaciones de las personas beneficiarias del Ingreso Mínimo Vital: las infracciones y sanciones previstas y su posible incidencia en la coordinación de prestaciones de la Seguridad Social a nivel europeo*” e-Revista Internacional de la Protección Social. Vol.V. N° 2 pp. 94-114.

CALVO VÉRGEZ, JUAN (2020): “*A vueltas con la creación del llamado ingreso mínimo vital: pros y contras derivados de su implantación*” en Cuadernos Manuel Giménez Abad, n° 20. DOI: <https://doi.org/10.47919/FMGA.CM20.0011>.

CARLOS OCHANDO, JUAN F. ALBERT (2020): “El Ingreso mínimo vital: la renta garantizada de un Estado del bienestar incompleto” en *Labos*, vol.1, N°3, pp. 152-171. doi: <https://doi.org/10.20318/labos.2020.5778>.

CONDE-RUIZ, J.IGNACIO (2019): “*Problemas de incentivos: renta básica universal versus prestación de ingresos mínimos*” en Reforzar el bienestar social: del ingreso mínimo a la renta básica, Observatorio Social de la Caixa.

DALLI, MARÍA (2021): “*El Ingreso mínimo vital y el derecho a la asistencia social de la Carta Social Europea*” en *Lex Social: Revista De Derechos Sociales*, 11(1), 208-242. <https://doi.org/10.46661/lexsocial.5506>.

DIEZ MORDILLO, MARÍA ALEXANDRA (2020): “El Ingreso Mínimo Vital como reto social: una visión práctica” en e-Revista Internacional de la Protección Social Vol.V N°2 ISSN 2445-3269 pp. 35-39 <https://dx.doi.org/10.12795/e-RIPS.2020.i02.03>.

DUQUE QUINTERO, SANDRA PATRICIA. DUQUE QUINTERO, MÓNICA. GONZÁLEZ SÁNCHEZ, PATRICIA (2019): “Sobre el derecho fundamental al mínimo vital o a la subsistencia: análisis jurisprudencial” en revista Encuentros, Universidad Autónoma del Caribe. Vol17-01 de enero-junio.

EL DIARIO, “La Seguridad social recurre el ingreso mínimo vital reconocido a un hombre sin ingresos” en https://www.eldiario.es/economía/seguridad-social-recurre-ingreso-minimo-vital-reconocido-hombre-hogar-tenia-ingresos_1_8068627.html (búsqueda el 25/06/2021).

GALA DURÁN, CAROLINA (2020): “*Los Desafíos del Nuevo Ingreso Mínimo Vital*” IUSLabor 2/2020.

GÓMEZ GORDILLO, RAFAEL (2021): “*¿Un nuevo marco de compatibilidad entre trabajo y protección social en España? El ingreso mínimo vital*”, en *Revista Internacional y Comparada de Relaciones Laborales y Derecho del Empleo* Vol.9, nº 1, enero-marzo de 2021.

GONZÁLEZ ORTEGA, SANTIAGO (1992): “Prestaciones no contributivas de Seguridad Social”, en *X Jornadas Universitarias Andaluzas de Derecho de trabajo y relaciones laborales*, Madrid, Trotta p. 200.

HERNÁNDEZ DIEZ, ENRIQUE, PRESNO LINERA, MIGUEL ÁNGEL, FERNÁNDEZ DE CÉSPEDES, GUZMÁN (2021): “*Ingreso mínimo vital: ¿es justo con la juventud?*” en Consejo de la Juventud de España. <http://www.cje.org/descargas/cje7656.pdf>.

JIMENO JIMÉNEZ, FERNANDO M. (2020): “*El Ingreso Mínimo Vital en hogares unipersonales*”, en *e-Revista Internacional de la Protección Social*. Vol.V. Nº 2 pp. 77-93

LABORAL-SOCIAL, “El RDL 3/2021: continúan las modificaciones en el ingreso mínimo vital” en <https://www.laboral-social.com/rdl-3-2021-modificaciones-ingreso-minimo-vital-cuadro-comparativo.html> (16/06/2021).

MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030 (2020): “Guía de facilitación de acceso a las medidas urgentes en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19”.

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES WEB DE PRENSA, “*Memoria del Análisis del Impacto Normativo*” en <https://prensa.inclusion.gob.es/WebPrensaInclusion/downloadFile.do?tipo=documento&id=3.879&idContenido=3.918> (21/06/2021).

MONEREO PÉREZ, JOSÉ LUIS Y RODRÍGUEZ INIESTA, GUILLERMO (2020): “*El Derecho Social Fundamental a la existencia digna y el Ingreso Mínimo Vital*” en *Revista de Derecho de la Seguridad Social*. Laborum Editorial nº 24 (3er Trimestre 2020) – pp. 13-35.

OCHANDO CLARAMUNT, CARLOS; ALBERT MORENO, JUAN FRANCISCO (2020): “El ingreso mínimo vital: la renta garantizada de un Estado del bienestar incompleto en Labor. Vol.1, Nº3, pp. 152-171/doi:<https://doi.org/10.20318/labos.2020.5778>.”

ORTIZ GONZÁLEZ CONDE, FRANCISCO MIGUEL (2021): “*La Covid-19 y el ingreso mínimo vital. ¿Hacia una renta básica universal?*” en Revista Internacional y comparada de Relaciones Laborales y Derecho del Empleo. Volumen 9, número 1, enero-marzo de 2021.

PERIS-CANCIO, LLUIS FRANCESC (2020): “Los esquemas de rentas mínimas en Europa y el Ingreso Mínimo Vital” en Revista Española de Sociología (RES) soi:10.22323/fes/res.2021.45.

RAMOS QUINTANA, MARGARITA ISABEL (2020): “*El ingreso mínimo vital como instrumento para combatir la pobreza y la exclusión desde el sistema de la Seguridad Social*”, en Revisa Hacienda Canaria Nº 53, 2020, pp. 297-298.

REGULARIZACIÓN YA: “Propuesta para que el Ingreso Mínimo Vital no deje atrás a las personas migrantes en situación administrativa irregular” en #RegularizacionYa. <https://regularizacionya.com/propuesta-para-que-el-ingreso-minimo-vital-no-deje-atras-a-las-personas-migrantes-en-situacion-administrativa-irregular/>.

RENDA GARANTIDA CIUTADANA, “Importante sentencia del Juzgado de los social Nº 28 de Barcelona favorable a la demanda de Daniel Cedrun” en <https://rendagarantidaciudadana.net/index.php/es/comunicadossss/903-2021-05-21-importante-sentencia-del-juzgado-de-lo-social-n-28-de-barcelona-favorable-a-la-demanda-de-daniel-cedrun> (búsqueda el 22/06/2021).

SÁNCHEZ-RODAS NAVARRO, CRISTINA (2020): “*El Ingreso Mínimo Vital a la luz del derecho de la Unión Europea y de los convenios internacionales de Seguridad Social vigentes en España*” en Cuadernos de Derecho Transnacional (marzo 2021), Vol.13, Nº1 pp. 629-656 DOI: <https://doi.org/10.20318/cdt.2021.5974>.

SERRANO AGÜESO, MARIOLA (2021): “*Ingreso Mínimo Vital e inserción laboral*”, en Revista Internacional y Comparada de Relaciones Laborales y Derecho del Empleo, Vol. 9 Nº 1 enero-marzo 2021.

SERVICIO DE PRENSA DE LA MONCLOA, “Ingreso Mínimo Vital. Notas de Prensa. La Moncloa”. https://lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/inclusión/Paginas/2021/170521-ingreso_minimo_vital.aspx (18/06/2021).

TERCERA INFORMACIÓN, “44 propuestas para que el Ingreso Mínimo Vital llegue realmente a quien lo necesita” en Asociaciones vecinales. Federación Regional Madrid <https://www.tercerainformacion.es/opinion/23/02/2021/ingreso-minimo-vital-resumen-de-enmiendas-principales-al-rdl-20-2020-sugerencias-ante-su-tramitacion-como-proyecto-de-ley> (búsqueda 23/02/2021).

TU ASESOR LABORAL, “Jurisprudencia comentada. El Ingreso mínimo vital y su pésima aplicación por parte de las administraciones públicas” en <https://www.tuasesorlaboral.net/categorias-estudio/jurisprudencia/871-jurisprudencia-comentada-concepto-de-discriminacion-refleja-pension-de-viudedad-y-ingreso-minimo-vital> (búsqueda el 22/06/2021).

UGT (2020): “*El Ingreso Mínimo Vital como respuesta a una pobreza estructural*” en Servicio de estudio de la confederación análisis y contextos.

UGT (2021), “*UGT enmienda el Ingreso Mínimo Vital para mejorar su regulación*” en <https://www.ugt.es/ugt-enmienda-el-ingreso-minimo-vital-para-mejorar-su-regulacion> (21/06/2021).